

INFORME CONFIDENCIALABRIL-MAYO 1976INCLUYE:

- PARTE I  
ESTADISTICAS
- PARTE II  
REPRESION A PERSONAS VINCULADAS  
CON LA ACCION SOLIDARIA DE LA  
IGLESIA CATOLICA
- PARTE III  
OTRAS SITUACIONES

## I. PARTE

ESTADISTICASA.- CIFRAS DETENCIONES ABRIL- MAYO 1976

(Datos referidos a lo registrado por la Vicaría al 7 de Junio)

1.- Situación de ingreso

	<u>No ubicados</u>	<u>Arrestados</u>	<u>Procesados</u>	<u>Condenados</u>	<u>Fallecidos</u>	<u>TOTAL</u>
ABRIL	37	5	-	2	1	45
MAYO	80	3	1	1	-	85
	117	8	1	3	1	130

2.- Situación actual

	<u>Desap.</u>	<u>Incom.</u>	<u>Arrest.</u>	<u>Proc.</u>	<u>Cond.</u>	<u>Lib.</u>	<u>Fall.</u>	<u>TOTAL</u>
ABRIL	14	-	7	2	2	19	1	45
MAYO	31	1	38	1	1	13	-	85
	45	1	45	3	3	32	1	130

3.- Cumplimiento D.L. 1009

(referido al tiempo de desaparecimiento de las personas detenidas que son eventualmente ubicadas).

<u>Actualmente</u>	<u>Menos de 5 días</u>	<u>Más de 5 días</u>
Arrestados	5	42
Liberados	8	17
	13	59

- Tiempo promedio de desaparecimiento de estas personas: 11 días

4.- Cumplimiento D.S. 137

(referido a las formalidades del Arresto)

Con orden de Detención	25
Sin orden de Detención	100
Total Abril-Mayo	125

NOTA: No obstante, en todos aquellos casos en que se presentó orden de detención, ésta adolecía de diversas irregularidades (no firmada por el Jefe del Organismo de Seguridad, no se dejaba copia, etc)

5.- Personas Detenidas desde Enero de 1976 cuyo paradero se Desconoce.

<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA DE DETENCION</u>
1.- AGUILERA APABLAZA VICTOR	16-1-76
2.- ALVARADO GONZALEZ MAURICIO	19-5-76
3.- ARAYA ZULETA BERNARDO	2-4-76
4.- BARRAZA RAMIREZ ELIAS FRANCISCO	4-5-76
5.- BOETEGGER VERA OCTAVIO JULIO	17-1-76
6.- CANCINO ARMIJO ADAN DEL CARMEN	13-1-76

7.- Recursos de Amparo y trámites Administrativos

	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>
Presentados a Corte de Apelaciones	51	96
Rechazados en la Corte de Apelaciones	13	23
Desistidos	9	8
Apelados a Corte Suprema	11	8
Rechazados en Corte Suprema	6	-
EN TRAMITE: En Corte de Apelaciones	29	65
En Corte Suprema	5	8
<u>Presentaciones Administrativas</u>	125	92
Denuncia ante Justicia Ordinaria	4	5
Designación de Abogados a procesados	7	5
Querellas	3	1
Presentaciones al Pdte. Corte Suprema	6	9
Solicitudes al Sr. Ministro de Justicia para constituirse en lugar determinado	3	6

COMENTARIOS:

Las cifras reflejan el claro aumento de hechos represivos en estos meses, tanto en el plano laboral como en el penal.

Aparte de los despidos masivos -cuyo caso más dramático es el de los 840 despedidos de la industria Ferrilloza- la Vicaría hubo de atender en mayo una cantidad tres veces superior a la del mes anterior.

En el campo penal, las detenciones tuvieron un violento aumento, duplicándose en abril el número de marzo, para luego cuduplicarse en mayo.

En efecto, las detenciones que habían sido 23 en marzo, llegaron a 42 en abril y a 83 en mayo. Estas detenciones se caracterizaron por la no observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de los detenidos en virtud del Estado de Sitio. En los pocos casos en que se exhibió algún tipo de orden de detención, ésta carecía de las indicaciones señaladas en el Decreto Supremo 187. Y luego, durante los períodos de incomunicación, cuya duración sólo se ciñó a la ley en el 11% de los casos, según las denuncias recibidas numerosos afectados fueron apremiados física y psíquicamente, tanto en Villa Grimaldi como en el propio campamento de Cuatro Alamos.

Otros aspectos de las detenciones efectuadas en el período son las siguientes:

- 1.- Los aprehensores son en su gran mayoría funcionarios de la DINA; pero en algunos casos, especialmente en los sectores de San Bernardo y la Gran Avenida, parecen estar interviniendo nuevamente efectivos del SIM y de la Fuerza Aérea.
- 2.- Desde fines de abril, las detenciones se han centrado en dirigentes sindicales y otras personas a las cuales se les asigna vinculación con el partido Comunista.
- 3.- Cuatro personas con vinculación directa o indirecta con la Iglesia Católica fueron detenidas en este período. Dos de ellas fueron dejadas en libertad el mismo día, pero las otras dos, sufrieron respectivamente la expulsión del país y diecisiete días de total incomunicación. La consecuencia más evidente de la nueva ola de detenciones es la gran

cantidad de personas cuyo paradero permanece hasta la fecha en el más absoluto misterio. Catorce personas que fueron detenidas en abril y treinta y una que fueron detenidas en mayo, cuarenta y cinco en total, siguen desaparecidas (seis personas más están desaparecidas desde su detención en el primer trimestre de 1976).

Entre el 6 de Mayo y el 7 de Junio, el gobierno comunicó a la opinión pública su decisión de dejar en libertad a 363 personas, distribuidas en 4 listas de 49, 49, 205 y 60 personas respectivamente.

De la primera lista, sólo 13 correspondían a detenciones por Estado de Sitio (los otros eran 27 condenados y 9 que estaban a disposición de la Fiscalía Naval).

De los trece, Tadeo Maldonado Maldonado, recluso en Puchuncaví desde el 27-11-75, fue trasladado a Santiago para ser dejado en libertad, pero ello no ocurrió por razones no especificadas, y el afectado fue devuelto a Puchuncaví, donde aún permanece.

De la lista de 205, quedaron libres en la oportunidad sólo 199. Tres ya estaban en libertad desde 1975 :

- DONOSO ASTUDILLO JORGE, estaba en libertad desde septiembre de 1975
- GERARDO GARCIA HUIDOBRO, en diciembre de 1975 había viajado a Inglaterra.
- BARRA LES GONZALEZ JUAN, viajó fuera del país en septiembre de 1975.

Y otros tres continuaron detenidos, uno en Tres Alamos (Leiva Aguayo) Luis Erasmo; pasó a la cárcel Concepción Pto. Montt.

Y dos fueron trasladados a la Penitenciaría ( Galaz Segura Manuel Antonio, pasó a la Penitenciaría de Santiago el mismo día en que fue puesto en libertad.)

Castillo Salas, Luis, pasó a la penitenciaría de Santiago el mismo día en que fue puesto en libertad. (26-5-76)

REPRESION A PERSONAS VINCULADAS CON LAS LABORES DE SOLIDARIDAD DE LA  
IGLESIA CATOLICA

En el período comprendido en este informe, cuatro personas vinculadas directa o indirectamente con tareas inherentes a la misión evangélica y solidaria de la Iglesia Católica sufrieron alguna modalidad de represión.

José Zalaquett Daher, Abogado Jefe del disuelto Comité de Cooperación para la Paz, fue detenido el 5 de abril y expulsado del país una semana después.

Monseñor Enrique Alvear, Obispo Auxiliar de Santiago, fue "retenido" el 1. de mayo durante tres horas en el domicilio de la familia Becerra Barrera, en Quinta Normal. Esta familia, compuesta por diez personas, estuvo arrestada en ese lugar durante una semana.

José Manuel Aguilera Belmar, dirigente del Servicio de Educación Popular (SEP) y asesor latinoamericano del Movimiento Obrero de Acción Católica (MOAC), fue detenido dos veces. La primera, en Pudahuel, a su regreso de Jornadas Internacionales en Brasil y Colombia de SEP y MOAC, respectivamente. Fue interrogado por DINA durante catorce horas y después liberado. La segunda detención se efectuó el 12 de mayo por funcionarios de DINA, quienes lo interrogaron durante todo ese día. Gracias a la intercesión del Sr. Cardenal, Aguilera fue dejado en libertad ese mismo día, veinte horas después de su detención.

A las cinco de la madrugada del mismo 12 de mayo, efectivos de DINA detuvieron en su domicilio al abogado de la Vicaría de la Solidaridad Hernán Montealegre Klenner, manteniéndolo incomunicado durante diecisiete días, y detenido hasta la fecha.

En esta parte del informe, haremos una reseña de los cuatro casos, relatando los pormenores más relevantes de cada uno.

EXPULSION DE CHILE DEL ABOGADO JOSE ZALAQUETT

José Zalaquett Daher, Abogado Jefe del disuelto Comité de Cooperación para la Paz en Chile, fue expulsado del país el 12 de abril.

Zalaquett había sido detenido por primera vez el 15 de noviembre del año pasado. Después de dos meses y medio de arresto, fue dejado en libertad sin que se hubiesen formulado cargos en su contra. Fue por eso que resultó sorpresiva la medida adoptada por el Gobierno el 24 de marzo, fecha en la cual el Ministerio del Interior dispuso -mediante un decreto- su expulsión del territorio nacional "por ser un peligro para la seguridad del Estado". Las causas de esta decisión se atribuyeron escuetamente a "antecedentes que obran en poder de este Ministerio".

El propio Zalaquett presentó recurso de amparo en su favor el día 4 de abril, señalando la inconstitucionalidad del D.L. 81 que sirvió de fundamento jurídico a la medida y objetando la inminente aplicación de una pena sin juicio previo así como el desconocimiento de las razones que pudiese haber tenido el Gobierno para imponérsela.

Tanto las gestiones ante los Tribunales como las efectuadas por el Arzobispado para obtener la revocación de la decisión gubernamental fueron estériles. En un principio, la Corte de Apelaciones aceptó la petición del afectado en el sentido de suspender la orden de expulsión en tanto no se fallara el recurso de amparo; pero finalmente, rechazó éste, argumentando que "no incumbe a este Tribunal analizar los antecedentes que ha tenido en vista el Gobierno para disponer la medida adoptada". Por otra parte, el Sr. Cardenal Raúl Silva Henríquez y otras personalidades eclesiásticas y jurídicas abogaron ante el Gobierno por Zalaquett, sin resultados favorables.

José Zalaquett viajó rumbo a Francia, país que le otorgó visa de asilado político "atendida su relevante personalidad y su labor en favor de los Derechos Humanos".

SE ADJUNTA:

- 1.- Copia del Decreto de Expulsión
- 2.- Copia del Recurso de Amparo.
  - Copia de la carta de Cristian Precht a los Srs. Vicarios
  - Versión tequigráfica de Conferencia de Prensa del Sr. Cardenal.



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DEPTO. DE EXTRANJERIA  
 Y MIGRACION  
 /pah

EXPULSA DEL PAIS A PERSONA QUE INDICA

N. 314.-

SANTIAGO, 24 de Marzo de 1976.

S.E. el presidente de la República, decreta

tó hoy, lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que, José Fernando ZALAUQUETT DAHER, constituye un peligro para la seguridad interior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. del Decreto Ley N. 81, de 1973, modificado por el Decreto Ley N. 684, de 1974,

DECRETO:

La Dirección General de Investigaciones procederá a expulsar del territorio nacional, sin más trámites, a José Fernando ZALAUQUETT DAHER.

Tómese razón, anótese y comuníquese.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior, HERMAN BRADY ROCHE, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

(firma y timbre)

Enrique Montero Marx  
 Subsecretario del Interior

Investigaciones  
 Identificación  
 DINA  
 SEDET  
 E.M.D.N. DEPTO. II  
 Contraloría  
 2 M. RR.EE.  
 Depto. Confidencial  
 Depto. Extranj. y Migrac.

## RECURSO DE AMPARO

ROL 265-7  
5-4-76

EN LO PRINCIPAL, recurre de amparo, frente a su inminente detención y expulsión del territorio del país. EN EL PRIMER OTROSI, en atención a las circunstancias que invoca, solicita la inmediata y preferencial vista de la causa. EN EL SEGUNDO OTROSI, anuncia que asumirá su representación en la vista de la causa y solicita se tenga presente para los fines que señala.

## I. CORTE

JOSE ZALAQUETT DAHER, chileno, abogado, domiciliado en Plaza de Armas 444 2 piso, a U.S.I. con respeto digo:

HECHOS

El Gobierno ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1976, el decreto del Interior N. 314, por el cual se ordena mi expulsión del territorio de mi país. Se aduce en él, como toda fundamentación, que yo constituyo "un peligro para la seguridad interior del Estado en virtud de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio". Se invoca, como fundamento legal, el art.2 del D.L. 81, de 1973, modificado por el D.L. 684, de 1974. En la parte resolutive se decreta que la Dirección General de Investigaciones me expulse del país, sin más trámites.

Con fecha 15 de noviembre de 1975 fui arrestado por DINA y trasladado a Cuatro Alamos y luego a Tres Alamos, donde permanecí hasta el 30 de enero de 1976, fecha en que se puso término a mi arresto, sin que se me hubiera formulado jamás, cargo alguno. Incluso más, los brevísimos y banales interrogatorios a que fui sometido por DINA durante mi arresto, se refirieron a aspectos muy generales de mi vida, de mis actividades y a si conocía o no a determinadas personas, como consta

todo ello en las declaraciones que firmé; ello evidencia que DINA conocía bien que no represento un peligro para la seguridad del Estado sino que eran muy otras las razones de mi arresto: a mi entender, una especie de castigo por mis actividades profesionales anteriores. En efecto, a la fecha de mi arresto actuaba yo como abogado jefe del ahora disuelto Comité de Cooperación Para la Paz en Chile, organismo para el que trabajé exclusiva e ininterrumpidamente desde principios de noviembre de 1973, a cargo de la organización de la defensa de los prisioneros políticos y en otras tareas ejecutivas.

En el pasado mes de marzo y con anterioridad a la fecha del decreto por el cual se ordena mi expulsión del país, me entrevisté, a pedido de ellos mismos, con los tres diputados norteamericanos que nos visitaron ese entonces.

El derecho que cada cual tiene de hablar con quien le parezca, basta para respaldar el mío propio de sostener una entrevista con dichos congresistas. Sin embargo, sólo para mejor comprensión de los hechos, quiero señalar que estos diputados manifestaron querer verme debido al interés que por mi situación personal, cuando fui arrestado, hubo en diversos grupos en los Estados Unidos, especialmente de abogados y por las referencias que tenían respecto de mi experiencia en el campo de la legalidad bajo la que hoy vive el país.

Por ser hechos públicos y notorios, no necesito extenderme sobre la reacción que provocó la referida visita en cierta prensa nacional ni sobre la circunstancia de que el gobierno chileno, a través de su embajada en los Estados Unidos, dió seguridades de que no habría re-



presalias en contra de las personas con quienes los congresistas tomaron contacto en Chile.

Hasta aquí, someramente, los principales antecedentes de hecho que interesan. En días recientes, autoridades de gobierno han tomado distintas providencias encaminadas al cumplimiento del decreto a que me he referido, lo que me hace suponer mi inminente aprehensión y expulsión del país.

#### EL DERECHO

Las especiales circunstancias en que me encuentro y la urgencia que éstas me imponen, me impiden fundamentar latamente mi posición en este escrito. Por ello, reseñaré brevemente las razones por las que pido se me brinde amparo y reservaré su mayor fundamentación para las alegaciones en la vista del recurso.

Debo comenzar diciendo que considero abiertamente inconstitucionales tanto el D.L. 81, de 1973, como el D.L. 788, de 1974. La legislación procesal me fuerza a ventilar estas cuestiones a través del respectivo recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema; y así lo haré. Pero, aún considerando el decreto 374 que me afecta, en relación con el propio D.L. 81 art.2, se desprende, a todas luces, la ilegalidad de la medida dispuesta en mi contra.

Es casi innecesario abundar sobre la extrema gravedad que envuelve la expulsión de un nacional de su propio país.

Ello comporta una verdadera pena de extrañamiento, de duración indefinida; ello significa arrancar a una persona del ámbito de sus más hondos vínculos. Que una medida así pueda aplicarse, en el hecho, sin juicio previo, sin fundarse en otro antecedente que la misma fórmula vacía y general repetida en tantos decretos similares, es algo que, además de contrariar la Constitución, está en pugna con el propio D.L. 81; es indicio del intento de primacía de la voluntad del gobernante por sobre toda norma y trasluce, por ende, la carencia de un Estado de Derecho; es una situación que coloca al Poder Judicial en la imposibilidad de verificar si los motivos de la autoridad guardan concordancia con la legalidad emanada de la propia autoridad; es, en suma, el campear de la arbitrariedad.

#### POR TANTO

A US.I. RUEGO: Tener por presentado este recurso de amparo en prevención de mi detención y expulsión del país, y en definitiva acogerlo declarando que me brinda el amparo solicitado y que no puedo ser objeto de las medidas dispuestas en mi contra por el señalado decreto 374.

Sin perjuicio de lo anterior, ruego a US.I. determinar, desde ya, que entretanto no se haya resuelto este amparo por sentencia ejecutoriada, no puedo ser objeto de la medida de detención y expulsión del país. Pido esto en consideración a que mi derecho a solicitar amparo se transformaría, en el hecho, en algo ilusorio si, mientras se ventila este recurso, se me detiene y expulsa del país.

PRIMER OTROSI: Por las mismas circunstancias y razones señaladas en las líneas precedentes y por la urgencia que reviste mi situación, lo que se desprende del conjunto de esta presentación, ruego a US.I. disponer la inmediata y preferencial vista de esta causa.

SEGUNDO OTROSI: Anuncio que asumiré mi representación en la vista de la causa. Ruego a US.I. tenerlo presente a los efectos de disponer se me permita comparecer ante esta Corte en esa oportunidad en el evento de que para ese entonces se haya verificado mi detención o se me haya expulsado ya del país.

Santiago, 22 de abril de 1976.

QUERIDOS VICARIOS:

Algunos de Uds. recordarán que el 12 de abril tuve que ausentarme de una reunión de Vicarios de Santiago. En efecto, fui a despedir al abogado José Zalaquett Daher, quien fue expulsado del país. Uds. comprenderán lo duro que ha resultado esta medida tan sorpresiva para quienes tuvimos la oportunidad de trabajar con Pepe en el Comité de Cooperación para la Paz en Chile. A él le tocó trabajar desde los primeros meses en el Comité y puedo dar testimonio de su dedicación infatigable por los detenidos y sus familiares, y por lo que en estos momentos sufren diversos tipos de pobreza. En todo momento mostró gran lealtad con el trabajo de Iglesia en que colaboraba y aportó criterios valiosos y ponderados que permitieron realizar gestiones delicadas y enfrentar los momentos más difíciles del Comité con gran serenidad.

Este mismo compromiso con los que sufren a través de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, le significó estar detenido "sin cargos" desde el 16 de noviembre hasta el 30 de enero recién pasado. Una vez puesto en libertad, tomó un mes de vacaciones y sólo regresó en el mes de marzo a Santiago. Por eso es sobremanera sorprendente que con fecha 25 de marzo se haya dictado un decreto ordenando su expulsión porque "constituye un peligro para la seguridad interior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de este Ministerio". (#) Más aún, es necesario que sepan que los antecedentes invocados para tomar una medida tan extrema como la expulsión de un chileno del territorio nacional, no fueron comunicados ni al afectado, ni al tribunal competente que estudió el recurso de amparo presentado por él mismo, ni tampoco a las autoridades de Iglesia que pidieron se reconsiderara esta decisión que atenta contra los derechos de una persona.

A pesar de todo esto, la legalidad formal de la medida fue respetada, ya que los DL 81 y 684 de 1973 y 1974 respectivamente, confieren autoridad al Supremo Gobierno para expulsar a un chileno de su patria, sin más trámite que un decreto firmado por los Ministros del Interior y Defensa Nacional.

Pero más allá de la letra, uno no puede dejar de preguntarse sobre el fondo de esta determinación ya que, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado" (N.9). Y parece arbitraria una medida -¡ y de esta naturaleza!- que se lleva a efecto si que se conozcan las razones que se invocan para tomarla. Sobre todo cuando la gravedad de tal decisión es evidente.

Es de público conocimiento que el Arzobispado de Santiago realizó gestiones sin éxito tendientes a la reconsideración de esta expulsión. En efecto, el Sr. Cardenal en conferencia de prensa, junto con afirmar que Pepe no era miembro de la Vicaría de la Solidaridad, lo hacía sólo para aclarar una pregunta planteada en tal sentido, y porque esa era efectivamente su situación, y no por quitarle apoyo o no solidarizar con sus actuaciones en el Comité que nada tiene de reprochables.

Finalmente, y además del problema de fondo ya mencionado, me preocupa que no se haya escuchado el llamado hecho por los Obispos de Chile con ocasión del cierre del Comité Pro Paz (#) ya que, a mi parecer, la expulsión de José Zalaquett significa desconocer "el espíritu humanitario" de la tarea en que él colaboró con lealtad y eficiencia. Esto es muy serio porque desgraciadamente hay, incluso entre personas que se llaman cristianas, quienes consideran como "político", y en sentido estrecho, un trabajo que ha sido calificado como "evangélico" por los pastores de la Iglesia.

# Ministerio del Interior

# Cf. carta de la Conferencia Episcopal al Secretario Ejecutivo y miembros del comité Pro-Paz, 22.12.76.

Mi parecer es que debemos evitar este equívoco, cuidando que nuestras actuaciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos se encaucen dentro de las líneas señaladas por la Iglesia. Es lo que tratamos de hacer. Pero, por otra parte, me pareció indispensable que los pastores de la Iglesia, en el nivel de responsabilidad que a cada uno corresponda según el ministerio que se nos ha confiado, asumamos una línea clara de respaldo hacia quienes arriesgan su fama y su libertad para colaborar en una misión tan claramente eclesial. De otra manera no veo con qué autoridad podamos pedir la colaboración de religiosos y laicos, sabiendo el riesgo que corren por asumir este tipo de tareas.

He redactado estas líneas para que Uds. cuenten con una información de primera mano sobre este hecho tan doloroso. Con este mismo espíritu quiero compartirla con los Srs. Obispos y con otras personas que se han acercado a preguntar sobre la situación de Pepe y el resultado de las gestiones que realizó el Arzobispado de Santiago en su favor. Pero más importante que todo esto, las he redactado celebrando la Pascua del Señor y he comprendido mejor que este misterio es el único capaz de arrojar una esperanza cierta sobre tanto sufrimiento que, por gracia del Señor, hoy contribuimos a aliviar.

Les deseo de corazón, a cada uno de Uds., el gozo y la paz de Cristo Resucitado.

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS

CONFERENCIA DE PRENSA DEL SEÑOR CARDENAL  
8 DE ABRIL DE 1976. (versión taquigráfica)

P: La Vicaría es ahora lo que fue el Comité Pro Paz, y hay algunos problemas que quedaron luego de la disolución de éste, qué nos puede decir de la expulsión del país del abogado Zalaquett.

Cardenal: Lo que Uds. saben, efectivamente va a ser expulsado del país, para nosotros es doloroso, porque es una persona que nos ha ayudado, pero que no pertenecía a la Vicaría de la Solidaridad; él trabajó en el Comité por la Paz, pero no pertenecía a la Vicaría de la Solidaridad. Nosotros, de acuerdo con él, y él se dió cuenta, para evitar cualquier entorpecimiento, cualquier suspicacia, habíamos establecido que dejaba la colaboración que le habíamos pedido y esto se había hecho de común acuerdo.

P: Pero Uds. han hecho gestiones?

Cardenal: Sí, hemos hecho gestiones, porque es un amigo nuestro, y es una persona a la que le debemos servicios y esperamos que estas gestiones lleguen a solucionar a lo menos en parte este problema.

DETENCION DEL OBISPO AUXILIAR DE SANTIAGO, MONS. ENRIQUE ALVEAR

A petición de la cónyuge de Hernán Maigret Leyton, detenido en su domicilio de calle Alejandro fierro 5113, Quinta Normal, el Obispo Auxiliar de Santiago Monseñor Enrique Alvear, llevó el día 1 de mayo al mediodía unos medicamentos para el afectado. Monseñor Alvear entregó los remedios, y cuando quiso abandonar la casa, uno de los agentes que vigilaba el lugar se lo impidió, explicando que había orden de detener a cualquiera que entrara a la casa.

Las diez personas arrestadas en ese domicilio incluían a cuatro menores de trece años. Los agentes de la DINA permanecieron en su domicilio durante una semana, entre el 30 de abril y el 6 de mayo, ambas fechas inclusive.

Se incluye narración preparada por la Zona Oeste.



OCURRIO EL 1 DE MAYO

Ante numerosas preguntas y para evitar tergiversaciones comunico a mis hermanos de la Zona Oeste, la presente información.

El 1 de Mayo fui a dejar unos remedios a una persona detenida en una casa particular, ocupada por 2 funcionarios de DINA. Al querer retirarme, un hombre me dijo: "Queda Ud. detenido", y luego, contestando a mi pregunta, se identificó mostrando su carnet de DINA.

Pronto supe que yo era Obispo. Entonces, pidió instrucciones por teléfono. Un funcionario contestó y me pidió el nombre de la persona que me había entregado los remedios. Me negué a decírselo.

Unas dos horas después llegó un jefe declarándome que no se identificaría él ni tampoco me diría a que servicio pertenecían los que ocupaban la casa. Le repliqué que ya me constaba su pertenencia a DINA.

Me preguntó sobre mis datos personales y al querer hacerme otras preguntas, me negué a seguir contestando.

Cuando le pedí la orden de detención me contestó: "Usted no está detenido" "está retenido". Luego agregó: "Ya que no quiere colaborar en la lucha contra el comunismo que está contra Chile y contra la Iglesia, puede irse".

A la salida un fotógrafo me persiguió un trecho tratando de secarse varias fotos.

La gente de la vecindad que presenciaba la escena, ponía cara muy seria y no miraba al pasar yo frente a sus puertas.

Me siguió varias cuadras un funcionario de DINA el cual mostró mucho enojo cuando me acerqué a él y le pregunté si me buscaba a mí.

Los detenidos en la casa estaban tranquilos. No habían sufrido apremios, se mantenía una atmósfera tranquila para no despertar sospechas ni en los vecinos ni en la gente que llegaba confiadamente a la casa.

1.- El mandamiento del Amor nos ordena perdonar y lo hago de todo corazón en relación a quienes me ocasionaron molestias.

Pero creo que más allá de lo personal debemos expresar nuestro dolor y nuestra protesta ante la falta de respeto por las personas que son privadas de la libertad contra toda ley y contra todo derecho.

2.- Además, el hecho relatado, nos hace pensar que es inútil señalar lugares de detención y exigir orden escrita de detención si hay algún personal que no respeta lo uno ni lo otro.

3.- Personalmente informé del hecho relatado al Sr. Presidente de la Corte Suprema (día 4-5) y al Sr. Ministro de Justicia (día 5-5), a quienes entregué por escrito los datos necesarios a fin de que pudieran informar al Sr. Ministro del Interior.

+ Enrique Alvear Urrutia - Obispo  
Vicario Zona Oeste.

Santiago 12 de Mayo de 1976.-



DETENCION DE JOSE MANUEL AGUILERA BELMAR

El 27 de abril, al regreso de Jornadas Internacionales del Servicio de Educación Popular (SEP) y del Movimiento Obrero de Acción Católica (MOAC), fue detenido en Pudahuel el dirigente de SEP y Asesor Latinoamericano de MOAC José Manuel Aguilera Belmar. Policía Internacional lo puso de inmediato a disposición de DINA, cuyos efectivos lo trasladaron a un lugar desconocido y luego a Cuatro Alamos. Aquí se le sometió a un largo interrogatorio consistente en preguntas sobre los principales movimientos apostólicos de la Iglesia Católica, así como de sus actividades y hasta tenían fotocopias de su correspondencia. Poco después fue dejado en libertad, aduciendo que se habían equivocado por lamentable alcance de nombres.

Aguilera, actual dirigente del MOAC durante dos períodos Presidente Mundial del Movimiento de Trabajadores Cristianos (MTC) fue nuevamente detenido en la madrugada del 12 de mayo en su domicilio, sin orden de detención. Su residencia fue allanada durante cuatro horas, sin que los aprehensores, agentes de DINA, exhibieran orden de allanamiento. El afectado fue llevado a Cuatro Alamos, donde se le interrogó sobre su supuesta militancia en el Partido Comunista, al cual se le acusó de servir de emisario financiero.

Aguilera fue dejado en libertad en la noche del mismo 12 de mayo.

DETENCION DE HERNAN MONTEALEGRE, ABOGADO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

En la madrugada del 12 de mayo fue detenido en su domicilio el abogado de la Vicaría de la Solidaridad Hernán Montealegre Klenner. Los aprehensores se identificaron como funcionarios de 1ª DINA, pero no portaban el Decreto Supremo ni la orden del Jefe del organismo de seguridad, documentos exigidos por la legislación vigente. Sólo dejaron una comunicación de la detención.

La ilegalidad de su detención y posterior incomunicación movieron a la Vicaría de la Solidaridad a presentar un recurso de amparo en su favor, y, en general, a efectuar diversas gestiones para obtener de las autoridades de gobierno el cumplimiento de las normas legales, en el sentido de conceder al abogado Montealegre la libertad o ponerlo a disposición de los Tribunales de Justicia.

Una vez transcurridos los cinco días de incomunicación que como plazo máximo fija la ley y en evidencia de que no se estaba cumpliendo con las disposiciones legales, el Sr. Cardenal Raúl Silva Henríquez solicitó una entrevista con el Jefe de Estado Gral. Augusto Pinochet. Este la concedió para el día 25, pero la tarde anterior a la cita, el Gral. Pinochet avisó que tenía otros compromisos y que la entrevista quedaba postergada para la semana siguiente, sin precisar fecha.

Concientes que la detención del abogado Montealegre no solamente involucraba un riesgo para su seguridad personal, sino que también significaba una amenaza de conculcación a cualquier labor de defensa de los derechos humanos en Chile, las autoridades de la Iglesia continuaron incesantemente las gestiones en su favor.

Sin embargo, Hernán Montealegre fue dejado en libre plática recién el 29 de mayo, diecisiete días después de su detención. En la ocasión, Montealegre informó a sus familiares que los dos interrogatorios, realizados en la mañana de su detención, se basaron exclusivamente en su trabajo profesional desarrollado desde 1974 en el Comité de Cooperación para la Paz y posteriormente en la Vicaría de la Solidaridad.

- Se Adjunta:
- 1.- Recuento cronológico de la detención de Hernán Montealegre y sucesos posteriores.
  - 2.- Recurso de amparo presentado por su cónyuge.
  - 3.- Recurso de amparo presentado por la Vicaría de la Solidaridad.
  - 4.- Solicitud de la Vicaría de la S. al Pdte. de la C.S. y al Ministro de Justicia para constituirse en el Campamento de Cuntro Alamos.
  - 5.- Comunicación de detención de DINA.
  - 6.- Solicitud de 62 abogados al Colegio de Abogados en favor de Hernán Montealegre.
  - 7.- Oficio del M. del Interior al C. de Abogados.
  - 8.- Respuesta del Colegio de Abogados a los solicitantes.
  - 9.- Recurso de reposición presentado por 10 abogados.
  - 10.- Carta a Hernán Montealegre de sus compañeros de trabajo.

DETENCION DEL ABOGADO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
HERNAN MONTEALEGRE KLENNER

- 12 Mayo: es detenido en su hogar en horas del toque de queda (5,15 horas), por personal de la DINA, sin Decreto Supremo y sin orden del Jefe del organismo de seguridad citado. Sólo se deja un papel firmado por uno de los funcionarios aprehensores, donde se comunica que el detenido será trasladado a 4 Alamos.
- 12 Mayo: 9,15 a 11 horas de la mañana es allanada su oficina particular, sin orden alguna, por personal de Investigaciones, que se lleva abundante documentación y antecedentes profesionales, relativos a defensas encargadas por la Vicaría. En esa oportunidad se le informa a la Secretaria de la oficina que Hernán Montealegre es detenido por ser un eficaz abogado de la Vicaría.
- 12 Mayo: El Vicario Cristian Precht envía carta privada al Presidente de la Corte Suprema, para que se constituya en 4 alamos y verifique si Montealegre se encuentra allí.
- 13 Mayo: La cónyuge presenta Recurso de Amparo.
- 14 Mayo: El Vicario Cristian Precht presenta Recurso de Amparo.
- 14 Mayo: 55 abogados presentan Recurso de Amparo y protección al Colegio de Abogados.
- 14 Mayo: a petición de la familia, el Ministro de Justicia lo visita en 4 Alamos e informa a la familia que el detenido se encuentra bien, se le hace también examen médico. El Ministro le hace entrega de remedios que le envía la cónyuge.
- 14 Mayo: El Vicario Cristian Precht solicita al Presidente Subrogante de la Corte Suprema que se constituya en 4 Alamos, el que se excusa aduciendo que dicha facultad es personal del Presidente titular.
- 17 Mayo: 7 abogados se adhieren al Recurso de Amparo y Protección presentado al Colegio de Abogados.
- 20 Mayo: se pide por Vicario Cristian Precht se falle el Recurso de Amparo sin más trámite ante demora en responder del Ministerio del Interior y se hacen presentes todas las violaciones legales cometidas hasta la fecha.
- 23 Mayo: otro grupo de Abogados se reúne con el Cardenal para hablar sobre el caso y la situación de la Vicaría ante los ataques periódicos de que es objeto.
- 24 Mayo: otro grupo de abogados le solicita lo mismo al Presidente de la Corte Suprema, quien llama al Jefe de la DINA, el que promete que a más tardar el Jueves 27 el detenido será pasado a libre plática (3 Alamos).
- 28 Mayo: informa a la Corte de Apelaciones el Ministro del Interior que el abogado Montealegre fue detenido en virtud del Decreto Supremo exento dictado con fecha 12 de Mayo de 1976 y que fue trasladado a 4 Alamos en virtud del Decreto de fecha 24 de Mayo del mismo año. Sin embargo, al alegarse el amparo todavía permanecía incomunicado.

En lo principal, interpone recurso de amparo por su cónyuge; solicita para él inmediata libertad.

En el primer otrosí, solicita diversos oficios.

En el segundo otrosí, pide se comisione Ministro de la ILtma. Corte para que se traslade a recinto de detención.

En el tercer otrosí, acompaña documento.

ILtma. Corte

MARIA LUZ NOVOA ALDUNATE, dueña de casa, casada domiciliada en Providencia 2133, Depto. 303, cédula de identidad 4.436.680-0 de Santiago, a la ILtma corte con respeto digo:

Que vengo en recurrir de amparo en favor de mi cónyuge, don HERNAN MONTEALEGRE KLENNER, abogado de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, de mi mismo domicilio.

I.- Los hechos a las 5 de la madrugada del día 12 de mayo recién pasado, fue detenido en nuestro domicilio, mi cónyuge, el abogado Hernán Montealegre Klenner, mi cónyuge. Dos funcionarios de civil, que se identificaron como funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, se hicieron presentes a la hora indicada, procediendo, sin exhibir orden de detención ajustada a las disposiciones legales vigentes, a la detención del amparado. Previamente se hizo un allanamiento detenido de la morada, sin exhibir tampoco una orden apropiada para esto.

Al llevarse detenido a mi marido, los agentes hicieron entrega a esta recurrente de una comunicación, cuya fotocopia acompaño a este recurso, en la que no constan ni la individualización de los aprehensores, ni la hora en que se verificó la detención, ni el nombre, cargo o firma de quien dispuso la medida.

Posteriormente el amparado fue trasladado a un recinto en el que se le mantiene incomunicado y que, de acuerdo a lo que se expresa en aquel documento, sería el Campamento de Detenidos "Cuatro Alamos", de esta capital.

Por estar en estrecha relación con la situación objeto de este habeas corpus, debo informar a la ILtma. Corte que a las 9 am del mismo día, tres funcionarios del Servicio de Investigaciones procedieron, sin dejar ninguna copia de orden en tal sentido, al allanamiento de la oficina profesional del abogado amparado, diligencia que duró dos horas, y en la que se incautó de documentos profesionales del amparado. Una vez concluido dicho allanamiento, se levantó un acta de los documentos incautados, pero no se dejó copia de ella.

II.- El Derecho Ya me he referido que mi cónyuge fue ilegalmente detenido, toda vez que la aprehensión no reunió los mínimos requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado. En efecto, en infracción al art. 13 de la Carta Fundamental, no se intimó al amparado la orden de detención, esto es, el mandamiento de la autoridad facultada para ello que, para el caso de detenciones por el estado de sitio, es el Ministerio del Interior, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Por su parte, la orden de practicar la aprehensión, que es aquella a que se refiere el art. 3 del D.S. 187, que me fue entregada y copia de la cual acompaño a este recurso, no reúne los requisitos exigidos por dicha disposición, toda vez que no señala la individualización de los aprehensores, ni la hora en que se verificó la detención, ni el nombre, cargo o firma de quien dispuso la medida. Es una imperfecta constancia o comunicación, por no copia de la orden de practicar la aprehensión.

Cabe dudar que jamás se haya dictado mandamiento de detención en contra del abogado amparado, y temer que tampoco se de cumplimiento al resto de las disposiciones contenidas en el D.S. 187 y en el D.L. 1009.

Además, luego de aprehendido, mi cónyuge fue remitido a un recinto de detención en que se le mantiene incomunicado, pese a que tal incomu-

nicación no se comprende dentro de las facultades que concede el art. 72 N. 17 de la Constitución, ni en ninguna otra disposición relativa a las detenciones por el estado de sitio.

Cábeme señalar asimismo que, tanto el allanamiento practicado en nuestro domicilio, como el realizado en la oficina de mi marido, resultan ser actuaciones ilegales, toda vez que se efectuaron sin orden de autoridad, infringiéndose así el art. 5 del D.S. 187 del Ministerio de Justicia. Ello se ve agravado por el hecho de haberse incautado documentos relativos al ejercicio de la profesión de abogado, pertenecientes al amparado.

Solicito entonces de la Iltra. Corte el más pronto amparo para mi esposo detenido.

POR TANTO,

con el mérito de lo expuesto, disposiciones invocadas y arts. 16 de la Constitución Política y 306 ss del C. de P.P., a US. Iltra. solicito tenga por interpuesto recurso de amparo en favor de mi cónyuge HERNAN MONTEALEGRE KLENNER, y lo acija de inmediato, ordenando se ponga en libertad al amparado.

PRIMER OTROSI: Sin perjuicio de que se decrete la inmediata libertad del amparado, solicito de la Iltra. Corte despachar los siguientes oficios:

- a) Al Ministerio del Interior, para que señale si existe decreto ordenando la detención de mi marido, con indicación del N. y fecha del mismo y del recinto en que se le debe dar cumplimiento.
- b) Al Director de DINA, a fin de que subsanando las omisiones que contiene la copia de la orden entregada a esta recurrente, informe acerca de los siguientes puntos:
  1. Si actuó conforme a decreto emanado del Ministerio del Interior.
  2. Individualización de los aprehensores.
  3. Autoridad de la que emanó la orden de allanamiento al domicilio del amparado.
  4. Nombre y cargo del jefe del organismo de seguridad que dispuso la práctica de la detención.
  5. Si el amparado se encuentra incomunicado.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a la Iltra. Corte se designe de inmediato un Ministro de la Corte a fin de que se traslade de inmediato al Campamento "Cuatro Alamos", compruebe la presencia en él del amparado y lo escuche; ello, si el Tribunal lo estima necesario antes de decretar la inmediata libertad del amparado, detenido en su calidad de abogado que ejerce la profesión.

TERCER OTROSI: Sírvase US. Iltra, tener por acompañada al recurso fotocopia de la comunicación de DINA, acerca de la detención de mi marido.

En lo principal, interpone recurso de amparo.

Primer Otrósí: Solicita diversos oficios.

Segundo Otrósí: Solicita se comisione a Ministro de la Iltra. Corte, para que se traslade de inmediato a recinto de detención que se indica.

ILTMA. CORTE

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS, Vicario Episcopal de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, domiciliado en Erasmo Escala 1822 de esta ciudad, a V.S. Iltra., con el debido respeto DIGO:

En representación de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, recorro de amparo en favor de nuestro abogado don Hernán Montealegre Klenner,



quien ha sido detenido arbitrariamente en las siguientes circunstancias:

En efecto, el abogado Montealegre, fue detenido en la madrugada del día de ayer, a las 05:15 horas en su casa habitación por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) quienes no portaban ni el Decreto Supremo exigido por la Constitución Política y Decreto Ley 951, ni la orden del jefe de dicho organismo de seguridad requerida por el Decreto Supremo 167, limitándose a dejar en poder de la cónyuge del amparado una comunicación del hecho del arresto, firmada por uno de los funcionarios aprehensores en la que se especificaba que el detenido sería trasladado al Campamento denominado "Cuatro Alamos".

Los referidos funcionarios realizaron además en el domicilio particular de Hernán Montealegre un allanamiento del mismo, sin exhibir orden de ninguna especie, incautándose de diversos documentos que le pertenecían. Horas más tarde a las 09:10 hrs. de la mañana, tres funcionarios de Investigaciones se hicieron presentes en la oficina particular del señor Montealegre procediendo también, sin mostrar orden alguna, a practicar un minucioso registro total de dicha oficina, llevándose gran parte de los documentos, escritos y otros antecedentes de carácter profesional que aquél mantenía en dicho lugar.

Es mi deber hacer presente que a petición de la Iglesia Católica, el abogado Hernán Montealegre asumió a principios de 1974, con generosidad y abnegación, la noble tarea de la defensa jurídica de las personas que han acudido a nuestras Instituciones en demanda de auxilio y protección legales. La elevada calidad y la unánimemente conocida seriedad de su labor profesional le han valido el respeto y la admiración no sólo del resto de sus colegas, sino que, incluso, de los propios integrantes de los tribunales militares, quienes en más de una ocasión no le han escatimado elogios y toda clase de comentarios favorables reconociéndole la altura de miras, versación y, sobre todo, la absoluta prescindencia de cualquiera otra consideración que no sea la defensa en el plano estrictamente jurídico de los derechos de su cliente.

La Vicaría que represento, ante esta detención absolutamente ilegal, considera como su inexcusable deber expresar su dolor e inquietud por estos hechos, y ve en ellos un peligroso precedente, que afecta uno de los aspectos más primordiales de la misión evangélica de la Iglesia, como lo es la defensa del necesitado, los caídos, y de todos los que sufren.

La gravedad de la situación trasciende el drama personal y es motivo de una preocupación nuestra todavía mayor ya que afecta el irrenunciable derecho de todas las personas de tener defensa legal cuyo respeto es garantía esencial para una convivencia pacífica y ordenada. Al reclamar la plena vigencia de este derecho tan consubstancial con la idiosincrasia de nuestro país, y su tradición jurídica la Iglesia está cierta de estar contribuyendo a la reconciliación de todos los chilenos, la cual sólo puede realizarse dentro de la justicia y la ley.

La oportunidad y circunstancias de la detención de nuestro abogado coinciden con un viaje a la ciudad de Valdivia que Hernán Montealegre, por encargo de nuestra Vicaría, acababa de realizar la semana anterior de su detención, para asumir la defensa de los 37 inculcados en un proceso que se sigue en esa ciudad con motivo de los sucesos de Naltum, y cuyo consejo de Guerra debe celebrarse el día 27 de mayo próximo. La detención de Hernán Montealegre no sólo le impide ejercer las defensas que se han encomendado sino que, por tratarse de un extenso y complejo proceso, puede acarrear, en la práctica, la indefensión de los acusados.

#### POR TANTO,

Con el mérito de lo expuesto, disposiciones invocadas y artículos 18 de la Constitución Política del Estado y 308 y ss. del Código de Procedimiento Penal, a V.S. Iltra, solicito tenga por interpuesto este recurso de amparo en favor del abogado don Hernán Montealegre Klenner, y LO ACOJA DE INMEDIATO ORDENANDO SE PONGA EN LIBERTAD AL AMPARADO.

PRIMER OTROSI: Sin perjuicio de que se decrete la inmediata libertad del amparado, y para el solo efecto de proceder a lo que dispone el art. 311 del



Código de Procedimiento Penal, solicito a V.S. Iltma. se expidan los siguientes oficios:

a) Al Ministerio del Interior, para que señale si existe decreto ordenando la detención del amparado, con indicación del número y fecha del mismo y del recinto en que se le debe dar cumplimiento.

b) Al Director de DINA, a fin de que, subsanando las omisiones que contiene la copia de la orden entregada a la cónyuge del amparado, informe acerca de los siguientes puntos:

1.- Si actuó conforme a decreto emanado del Ministerio del Interior. 2.- Individualización de los aprehensores. 3.- Autoridad de la que emanó la orden de allanamiento al domicilio del amparado. 4.- Nombre y cargo del Jefe del Organismo de seguridad que dispuso la práctica de la detención. 5.- Si el amparado se halla incomunicado.

c) Al ministerio de Justicia, para que remita a V.S. Iltma. copia de los certificados médicos resultantes de los exámenes que deben hacerse al detenido de acuerdo al Decreto Supremo 187.

SEGUNDO OTROSI : Solicito a la Iltma. Corte se designe de inmediato a un señor Ministro de ese tribunal, a fin de que se traslade de inmediato al Campamento "Cuatro Alamos", compruebe la presencia en él del amparado y escuche a éste; ello si el tribunal lo estima necesario antes de decretar la inmediata libertad del amparado, detenido en su calidad de abogado que ejerce la profesión.

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS  
Vicario Episcopal

Santiago, Mayo 12 de 1976.-

Excmo. Señor  
Presidente de la Corte Suprema  
Don José María Eyzaguirre  
Presente

Respetado Sr. Presidente:

Esta mañana a las 5 A.M. y en su domicilio fue detenido el abogado de esta Vicaría D. Hernán Montealegre Klenner.

Ruego a Ud. que, de acuerdo a las facultades que le concede el D.S. 187, se constituya en "4 Alamos" para verificar si el detenido se encuentra en este lugar; si se le ha practicado el examen médico correspondiente, y entrevistarse personalmente con él, sin presencia del personal de dicho lugar de reclusión.

Ruego a Ud. también tomar nota y hacer presente ante la autoridad correspondiente, de la improcedencia del papel cuya copia adjunto y que ha sido entregado por los aprehensores a la señora esposa del abogado Montealegre y que no cumple con las formalidades exigidas por el D.S. 187.

Ud. comprenderá la preocupación e indignación que nos embarga por el tipo de procedimiento usado en esta detención. Más aún, cuando se trata de un abogado intachable, de toda nuestra confianza, que incluso ha asumido la defensa ante Tribunales Militares de uniformados que han cometido delitos en el período de Estado de Sitio vigente.

Creo importantísimo señalar que en el allanamiento practicado a la casa, y que fue practicado con corrección, le fueron incautados documentos que corresponden al proceso de Neltume, en el cual el abogado Montealegre tenía a su cargo la defensa de 37 acusados que deberían ser juzgados en Consejo de Guerra a efectuarse el 27 de mayo en la ciudad de Valdivia.

Dios guarde a Ud.

Cristián Precht Bañados  
Vicario Episcopal

REPUBLICA DE CHILE  
DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL

COMUNICA DETENCION DE CIUDADANO

SE COMUNICA A (AL) SR. (A) María Luz Novoa Aldunate

( esposa del detenido)

CEDULA DE IDENTIDAD N. 4.436.680-0 GABINETE DE Santiago

QUE DON Hernán Monteclegre Klenner

DOMICILIADO EN Depto. 303 de Providencia 2133

Se encuentra detenido en 4 Alamos

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1976

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD  
QUE COMUNICA. =

FIRMA DE LA PERSONA INFORMADA  
C/I. 4.436.680-0  
DE. Stgo.

CONSEJO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
14 MAYO 1976  
SANTIAGO CHILE

---

solicitan la protección del abogado que señalan.

Hon. Consejo

Los abogados que suscriben, hemos estimado de nuestra obligación recurrir a ese Hon. Consejo en demanda de la protección que la ley obliga a dar al Consejo del Colegio de Abogados, respecto de nuestro distinguido colega don Hernán Montealegre Klenner, con motivo de la arbitraria detención de que ha sido víctima según se relaciona a continuación.

El colega Montealegre, ha sido detenido en la madrugada del día de ayer, a las 5 horas, en su domicilio particular, ubicado en la Avda. Providencia N.2133, Depto. 303, por Agentes de la D.I.N.A. quienes no portaban el correspondiente Decreto Supremo exigido por la Constitución Política y el D.L.N.951, limitándose a exhibir una orden suscrita por un funcionario desconocido de dicho organismo de seguridad, en la que se especificaba que el colega amparado, sería trasladado al campamento de detenidos llamado "4 Alamos".

Junto con la detención referida, se practicó sin orden alguna un allanamiento total de su casa-habitación, incautándose los referidos funcionarios, de documentación particular y otra de carácter estrictamente profesional. Aproximadamente a la 9:10 horas de la mañana se constituyeron en su oficina particular tres funcionarios de Investigaciones, quienes procedieron también sin orden de ninguna especie, a practicar un minucioso registro total de dicha oficina, llevándose también gran parte de los documentos, escritos y otros antecedentes de carácter profesional.

Los hechos descritos, lesionan gravemente las prerrogativas de nuestra profesión de abogados, y, de no ser sancionados oportunamente, sentarían un nefasto precedente, que afecta al legítimo desempeño en sus actividades de los miembros de la Orden.

En efecto, la medida que denunciarnos, es tanto más inconsulta e insólita en el caso de este colega, si se considera la personalidad del afectado, puesto que se trata de un colega ajeno desde siempre a toda actividad partidista y actualmente consagrado por entero al ejercicio de la abogacía, en el que se ha destacado por sus brillantes y eruditas defensas entre otros, ante los propios Tribunales Militares, ganándose en buena lid el respeto y la consideración no sólo de los demás colegas, sino que aún, de los propios miembros de dichos tribunales, los que en más de una ocasión no le han escatimado elogios y comentarios favorables, reconociéndole la seriedad, altura de miras, versación y sobre todo la absoluta prescindencia de cualquiera otra consideración que no sea la defensa, en el plano estrictamente jurídico, de los derechos de su cliente.

Es el caso hacer presente al Hon. Consejo, que el colega Montealegre, conocido hombre de letras, que fuera el más brillante alumno de su promoción, y que ganara por concurso público un importante cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, vivió en Gran Bretaña desde 1969 hasta fines de 1973, desempeñándose como Cónsul de Chile en ese país. Desde la fecha de su regreso, se ha dedicado en forma exclusiva al ejercicio intenso de su actividad profesional, como único medio disponible para ganarse la vida.

La oportunidad y circunstancias de su detención, coinciden sospechosamente, con un viaje a la ciudad de Valdivia que el colega Montealegre, por encargo del Arzobispado de Santiago, acaba de realizar, para asumir la defensa de 37 de los inculcados en un proceso que se sigue en esa ciudad con motivo de los sucesos de Neltume, y cuyo Consejo de Guerra debe celebrarse el día 27 de mayo próximo.

La detención del colega mencionado, no sólo le impide ejercer la defensa encomendada, sino que por tratarse de un proceso complejo y muy voluminoso, puede

acarrear en la práctica la indefensión de los acusados y aún, por qué no decirlo, la aprehensión de cualquiera otro abogado a quien pudiera ser necesario encomendársele dichas defensas.

POR TANTO,

al Hon. Consejo rogamos, que se sirva prestar de inmediato el amparo y protección que la ley ordena, al abogado don Hernán Montealegre Klanner y junto con recabar de las autoridades correspondientes su inmediata libertad, disponer que se practique entre tanto, las siguientes diligencias:

- a) Hacerse parte en el correspondiente recurso de amparo deducido por la cónyuge del colega detenido, de acuerdo con lo que ordena la letra O) del Art. 12 de la Ley Orgánica de la Orden;
- a) Constituirse en el Campamento de Detenidos "4 Alamos", en donde se encontraría el colega Montealegre;
- c) Hacer presente a las autoridades pertinentes, el malestar que la medida causa a la Orden, y la flagrante violación de las normas legales y éticas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado; y
- d) obtener que, en tanto se resuelve la libertad del colega, que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, el colega sea mantenido en arresto domiciliario.

Firman esta solicitud 62 abogados.

RES : N. 2260  
 ANT.: Oficio N. 34R. de fecha 19 de mayo de 1976.  
 MAT : Informe.

Santiago, 25 de mayo de 1976

DEL: Ministro del Interior

AL : Sr. Presidente del Consejo General del Colegio de abogados.

- 1.- HERNAN MONTEALEGRE KLENNER, colegiado en esa orden fue detenido de conformidad a las facultades del Estado de Sitio. El Decreto de detención corresponde al N. 2051 de fecha 12 de mayo de 1976, y en el se dió extricto cumplimiento a las normas legales vigentes.
- 2.- La detención de Hernán Montealegre obedeció exclusivamente a razones de índole p~~u~~blica subversiva y en caso alguno a las circunstancias absolutamente desconocidas por la autoridad, de que tenía a su cargo, como actividad exclusiva profesional, la defensa de los procesados en la causa por los sucesos acaecidos en la localidad de Neltume y cuya vista ha sido dispuesta por el correspondiente consejo de Guerra para el próximo 27 del presente.
- 3.- En el allanamiento practicado no fue retirado ningún documento de tipo profesional sino exclusivamente antecedentes, instrucciones y propaganda del partido comunista en la clandestinidad, en atención a que su existencia ha sido declarada disuelta por la Ley. En una próxima oportunidad se adjuntará una lista de la documentación retirada por los organismos de seguridad .
- 4.- Adjunto orden de la autoridad competente

CESAR PAUL BENAVIDES ESCOBAR  
 Ministro del Interior



COLEGIO DE ABOGADOS  
CONSEJO GENERAL

AMPARO DEL ABOGADO SEÑOR HERNAN  
 MONTEALEGRE KLENNER  
 EXP: N. 5767.-

Santiago, 31 Mayo 1976

Sr: Eugenio Velasco  
 Notifico a Ud. lo siguiente:

Santiago, 24 de mayo de 1976.

VISTOS: Lo informado a fs. 10 por el señor Ministro del Interior y lo dispuesto en la Ley N. 4.409;

SE DECLARA:

Que se hace lugar al recurso de amparo deducido a fs. 1, sólo en cuanto:

- a) Se aprueba lo actuado por la Mesa Directiva en entrevista celebrada con el señor Ministro del Interior con fecha 24 de mayo en curso; y con el señor Ministro de Justicia con fecha 17 del mismo mes;
- b) Que se mantiene lo resuelto en orden a pedir la suspensión del Consejo de Guerra de Valdivia que se fijó para el día 27 de mayo, mientras no se designe un asesor letrado a los procesados en dicho Tribunal;
- c) Que se recabará del señor Ministro del Interior la nómina circunstanciada de los documentos que se hubieren retirado del estudio profesional del amparado;
- d) Que se formule una declaración pública dirigida a los miembros de la Orden comunicándoles lo actuado por el Consejo y dándoles a conocer las informaciones allegadas a estos autos por el señor Ministro del Interior.

Transcribese este fallo al señor Ministro del Interior para los efectos a que haya lugar.

Acordado con el voto de los Consejeros señores Armando Alvarez, Ignacio Garcés, José Gómez, Pablo Rodríguez, Valentín Robles, Carlos Correa, Arturo Alessandri, Carlos Cruz-Coke y Roberto Guerrero. Votaron en contra los Consejeros señores Julio Salas y Germán Vidal, quienes estuvieron por rechazar el amparo, en razón de que la detención no tuvo relación con el ejercicio profesional.

Se abstuvo el Consejero señor Jaime Silva, por no haberse encontrado presente durante la relación de la causa. Armando Alvarez, Pablo Rodríguez, Julio Salas, José Gómez, Ignacio Garcés, Roberto Guerrero, Carlos Correa, Germán Vidal, Valentín Robles, Alejandro Acuña Murray. Secretario Subrogante.-

CONSEJO GENERAL DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS  
2 Junio 1976

Con los antecedentes que invoca, deducen RECURSO DE REPOSICION y solicitan las diligencias y declaración que indican.

Honorable Consejo:

Eugenio Velasco Letelier, Jaime Castillo Velasco, Roberto Garretón, Andrés Aylwin A., Guillermo Cáceres Rubio, Jorge Molina Valdivieso, Fabiola Letelier, Rosemarie Bernard Jarpa, Sergio Fernández, Jaime Lazo, en el Recurso de Amparo Rol. N. 5967, al H. Consejo decimos:

El 31 de mayo de 1976 se ha practicado la notificación de la sentencia que ha puesto término al Recurso planteado en favor de nuestro colega Hernán Montealegre Klenner.

Dicho Pronunciamiento hace lugar, de una manera formal, al Amparo por mayoría de votos, restringiéndolo a 4 aspectos que, a juicio del H. Consejo, cubrirían las pretensiones de resguardo de la dignidad del ejercicio profesional, y, especialmente, la libertad del derecho de defensa concretamente amagado, según se desprende, a contrario sensu, del voto de minoría.

Efectivamente, este voto esclarecedor estima rechazar el Recurso "en razón de que la detención no tuvo relación con el ejercicio profesional".

Es del caso afirmar al H. Consejo que nosotros estimamos que la sentencia impugnada no tiene carácter jurisdiccional al no resolver la cuestión de fondo planteadas.

Aún con mayor énfasis insistimos que la manera de resolver tan importante cuestión de libertad de una forma limitativa, junto con desnaturalizar el verdadero sentido y alcance del Amparo profesional, introduce conceptos equívocos sobre los principios para cuya defensa debe alzarse el H. Consejo de la Orden.

Por estas consideraciones -desde luego suscitadas- hemos estimado, con mejor acuerdo, deducir recurso de reposición en la esperanza de una rectificación cuya urgencia se impone.

A manera de fundamentos, invitamos al H. Consejo a meditar sobre lo siguiente:

1.- Del texto de la resolución que hemos tenido a la vista, se desprende que ella carece de fundamentos jurídicos, toda vez que no pueden considerarse tales las referencias que se desprenden de los "Vistos" en orden a considerar lo informado por la autoridad cuya actuación aparece cuestionada por la vía judicial como parte de la controversia.

En efecto, de acuerdo a la legislación vigente, y, aceptando su constitucionalidad, el Ministro del Interior (D.L. 951) ejerce las facultades privativas del Presidente de la República para detener personas durante la vigencia del Estado de Sitio.

2.- La letra a) de la "sentencia-declaración" impugnada consigna que se aprueba lo actuado por la Mesa Directiva en entrevista celebrada con el Sr. Ministro del Interior con fecha 24 de mayo, y con el Sr. Ministro de Justicia con fecha 17 del mismo mes.

Estas circunstancias -desde luego solidarias- no dicen relación fundamental con el agravio a la libertad personal del amagado, por cuanto no fue planteada en las consideraciones ni en las conclusiones del Recurso. En consecuencia, no constituyen circunstancias pertinentes de índole controversiales por las partes. Aún más; creemos que aprovechar lo actuado por la Mesa Directiva es prescindible desde el punto de vista de los valores en juego y, apunta a institucionalizar un expediente reñido, a nuestro juicio, con la publicidad de todos los actos jurisdiccionales.

Obviamente, estos cuantos propósitos no pueden considerarse una solución por

abuso de poder imputable a la Autoridad, ni menos, fundamento para acoger el Recurso.

3.- La letra b) de la sentencia "mantiene lo resuelto en orden a pedir la suspensión del Consejo de Guerra de Valdivia que se fijó para el día 27 de mayo, mientras no se designe asesor letrado a los procesados en dicho Tribunal!"

Esta restricción introduce un elemento novedoso de confusión. En efecto, el H. Consejo de la Orden no puede suplantar la obligación que por ley le corresponde al Fiscal conforme al Código de Justicia Militar, a fin de velar y citamos textualmente la Resolución controlada del 18 de mayo: "para que adopte las medidas necesarias para dar asistencia profesional a los mismos". Lo que está en juego en el Recurso de Amparo a favor de Hernán Montealegre es su libertad de defensa y no obligaciones de procedimiento de competencia de la autoridad militar.

Si el amparo profesional ha sido en fundamento para acoger formalmente el Recurso, como se desprende a contrario sensu del voto de mayoría, ¿Por qué no extraer todas las consecuencias lógicas y prácticas para la dignidad y normal desempeño del ejercicio profesional?

En verdad, el Consejo de Valdivia no se suspendió el día 27 de mayo y Andrés Aylwin y Sergio Fernández reemplazaron a nuestro colegiado. Lo último plantea que no tuvo ningún efecto la resolución provisoria del 19 de mayo, menos aún la sentencia que cuestionamos, que ha sido notificada con posterioridad el mal que se pretendía conjurar.

4.- En el párrafo signado con la letra c) no señala que "se recabará del Sr. Ministro del Interior la nómina circunstanciada de los documentos que se hubieran retirado del estudio profesional del amparado". Esto guarda perfecta concordancia con el oficio del Ministro del Interior que en su número 3 señala: "En el llamamiento practicado no fue retirado ningún documento de tipo profesional sino exclusivamente antecedentes, instrucciones y propaganda del partido comunista en la clandestinidad... En una próxima oportunidad se adjuntará la lista de la documentación retirada por los organismos de seguridad". Entonces, resulta legítimo inquirir sobre ¿qué propósito se persegue con esta declaración? una primera idea de ineficacia surge cuando quien tiene una obligación auto-impuesta es reiterada coincidentemente por un Organismo colocado en la coyuntura de cuestionar el abuso.

La mira, desde distinta perspectiva, apunta al secreto profesional que por autos procedimientos, doblemente, vulnerable. En esta última hipótesis, resulta doloroso constatar que no se aprecia ni el más leve pronunciamiento para afirmar tan importante principio, máxime cuando el colega Montealegre no aparece denunciado ante el Colegio de la Orden por faltar a la ética. Desgraciadamente, existe una tendencia integradora en nuestra Patria que se aprecia en confundir funciones. Si ésta fuera la hipótesis, rechazamos enérgicamente toda intención directa o indirecta tendiente a que el mal denunciado se vuelva contra el ofendido; o aún, en el "mejor de los casos" con fines raramente de control estadístico curricular.

5.- El párrafo de la letra d) contiene un acuerdo para que "se formule una declaración pública dirigida a los miembros de la orden comunicándoles lo actuado por el Consejo y dándoles a conocer las informaciones albergadas a estos autos por el Sr. Ministro del Interior."

En primer término, "lo actuado por el Consejo" no ha sido publicitado y, según la sentencia, es ignorado incluso por los recurrentes, y si éstos lo desconocen no ve la finalidad que tendría informar, en los mismos términos, al resto de los colegiados.

Por otra parte, las informaciones allegadas a los antecedentes por el Sr. Minis-

tro del Interior reflejan una verdad parcial, pero no la que interesa cuando está en juego la libertad de las personas, conforme a la larga tradición jurídica de la Sociedad Mundial.

No es nuestro propósito descalificar a priori dicha verdad, pero tampoco aceptarse el olvido de la nuestra, para avalar el espejismo deoger un Recurso de Amparo bajo tales premisas no discutidas y aptadas.

6.- Capítulo aparte nos merece el informe del Ministro del Interior en aquella parte que se refiere a la que la detención de Hernán Montealegre obedeció exclusivamente a razones de índole política-subersiva y "en caso alguno a las circunstancias absolutamente desconocidas por la autoridad, de que tenía a su cargo, como actividad exclusivamente profesional, la defensa de los procesados en la Causa por los sucesos acaecidos en la localidad de Neltume.." Esta declaración de la autoridad tiene el mérito contra ella misma de descalificar, de entrada, una medida administrativa de prevención conforme a las normas sobre el Estado de Sitio (art. 72, N.17 de la Carta fundamental y D.L. 640). De hecho tiene un grado de especificidad, difícil de soslayar desde el punto de vista penal especial u ordinario.

Ahora bien, ¿Si el consejo ha aceptado esta verdad parcial -que nosotros desde luego cuestionamos teóricamente y prácticamente por qué sus sentencia no ha pedido se incoe el correspondiente proceso como un tributo al principio del Imperio de la Ley?.

Un pronunciamiento aún en este sentido- sería perfectamente atinente a las tempranas declaraciones formuladas por el H. Consejo hace más de dos años y, de paso permitiría al colega Montealegre asumir su propia defensa y vigilar las prerrogativas del debido proceso legal.

#### POR TANTO,

Al H. Consejo decimos:

Se sirva tener por deducido Recurso de Reposición en contra de la resolución que se impugna corriente en estos antecedentes, y con el mérito de lo expuesto, acogerle, declarando:

- 1.- que se acoge de pleno derecho y con asPlia eficacia jurídica en el nivel gremial, el amparo deducido por 63 abogados de la Orden.
- 2.- Circular una declaración pública dando a conocer el fallo y afirmar la vigencia irrestricta del derecho a defensa y al secreto profesional, cuya vulneración consta en el presente Recurso y en otros de conocimiento de la Orden.
- 3.- Demandar la libertad inmediata de Hernán Montealegre y de todos los abogados actualmente detenidos y que hasta la fecha no han sido objeto de proceso legal.
- 4.- Recabar el cambio de la detención de Hernán Montealegre por arresto domiciliario, mientras se resuelve su situación procesal de eventual inculpado por delito contra la Seguridad Interior del Estado.
- 5.- En subsidio, arbitrar las medidas legales pertinentes para que se inicie proceso legal al tenor de la denuncia contenida en la comunicación del Ministro del Interior.
- 6.- Deducir recurso de amparo por las violaciones constitucionales y legales que inciden en la detención de Hernán Montealegre, especialmente relacionados con la incomunicación prolongada y por la ausencia de formalidades cautelares en vigencia.
- 7.- Para el caso, improbable, de que el H. Consejo rechace el recurso de reposición, acordar que la publicación que alude la sentencia incluya un extracto de las defensas y alegaciones planteadas en el Recurso, especialmente los formulados en el presente escrito.
- 8.- Finalmente, solicitamos que la resolución del recurso planteado sea adoptada en misión especial, previa vista de la causa, con facilidades para asumir la defensa oral a cargo del abogado, ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Catedrático don Eugenio Velasco Letelier.



Santiago 3 de Junio de 1976.-

Señor  
Hernán Montelaegre K.  
Presente

Querido Hernán:

Hace sólo pocos días puedes conversar, después de un muy prolongado silencio. Primero lo has hecho con tu mujer, a quien hemos podido conocer y apreciar en todo su valor. Luego has estado con otros seres queridos y amigos. Tus compañeros de trabajo quisiéramos estar contigo, pero todos juntos a la vez. Eso no es posible, por eso nos incorporamos a la conversación contigo a través de estas palabras.

Queremos expresarte todo nuestro aprecio y nuestro cariño. Te sentimos aún más cerca de nosotros que cuando día a día estabas entregando tus energías, tu tiempo, tu inteligencia, tu capacidad creadora para servir a quienes más sufren hoy día. Queremos expresarte nuestra admiración porque has sido tan consecuente. En el Evangelio aprendiste a creer en el hombre y tú, arriesgando tu fama, tu libertad y muchas legítimas seguridades, defendiendo los derechos humanos, te has puesto al servicio del hombre.

Hernán, tu eres hoy un hombre indefenso. De tí se ha podido decir cualquier suerte de falsedades para enlodarte. Ante ese hecho, queremos decirte que creemos más que nunca en tí. Te conocemos muy de cerca en la labor diaria. Sabemos de tu historia, sabemos de tu integridad intachable. Con estas líneas te decimos expresamente que tenemos una confianza sin sombras en tí.

Sabemos que has sufrido mucho en estos días, pero queremos que también sepas que tu sacrificio ha sido fecundo. Si hasta hoy no ha sido fácil realizar nuestra tarea, y sentíamos que el temor no se ausentaba de nosotros, tu ejemplo nos ha robustecido, nos ha unido. Más que nunca nos comprometemos a continuar trabajando al servicio de nuestros hermanos, para que sus derechos sean respetados, para que sus acciones de solidaridad sean una esperanza.

Amigo Hernán, tú estás privado de libertad; injustamente privado porque no hay cargos contra tí. Entre tus angustias debe estar presente la preocupación por la suerte de aquellas personas a quienes defendías. Te decimos que estés tranquilo. Tu lugar ha sido llenado, no por un sólo abogado. Tal vez esa sea la apariencia en los tribunales. Estamos todos reemplazándote y con nosotros muchos más, muchos cristianos y hombres de buena voluntad que sienten suya la causa de los pobres.

¡Cuánto más quisiéramos decirte! lo resumimos en una frase: recibe nuestra AMISTAD, así con mayúscula. Recibe un abrazo de cada uno de nosotros y la promesa de ser consecuentes como tú.

Tus compañeros de la Vicaría de la Solidaridad.



## PARTE III

OTRAS SITUACIONES

- Supuesta muerte de cinco chilenos en Argentina
- Casos de violación de Derechos Humanos
- Carta de familiares de detenidos a los Srs. Pdte. de la Corte Suprema y Ministro de Justicia.

SUPUESTA MUERTE DE CINCO CHILENOS EN ARGENTINA

Los días 25 y 26 de mayo, el diario La Tercera publicó una versión de un cable de la Agencia EFE según el cual la llamada "Junta de Coordinación Revolucionaria del Cono Sur" habría comunicado la muerte reciente de cinco miembros del MIR chileno a manos de organizaciones ultraderechistas argentinas.

Las presuntas víctimas serían las siguientes:

René Roberto Fernández, María Bueno Cifuentes, Mario Eduardo Carrasco, Juan Chacón González y Pedro Flores Pérez.

En la edición del vespertino "La Segunda" del mismo día 25, así como "La Tercera" del 26, se pretende vincular esos nombres con los de cinco personas que se incluyeron en la lista de 119 chilenos dados por muertos en Argentina el año pasado.

Pese a un notorio alcance de nombres en cuatro de los casos mencionados (el quinto, el de René Roberto Fernández se desestima por cuanto no figura ninguna persona con ese apellido en la lista de los 119), dicha comunicación no bastaba -de ser auténtica- para avalar la veracidad de lo afirmado en ella, y mucho menos para concluir que las personas señaladas necesariamente eran las mismas que con nombres muy semejantes figuraban en la nómina de los 119.

Por otra parte, si fuese efectiva la información del cable, y estas cinco personas formaran parte de aquella nómina, habría que entender como lo señala el Vicario Episcopal Cristian Precht en carta a La Tercera, que esas cinco personas fallecieron dos veces.

SE ADJUNTA: Copia de carta del Pbro. CPB al diario La Tercera.

Santiago, 2 de Junio de 1976.

Señor  
 Don Alberto Guerrero  
 Director de  
 La Tercera de la Hora,  
Presente.-

Señor Director:

En la edición del Diario "La Tercera" del día 26 de Mayo de este año, se publicó un cable de la Agencia EFE que daba cuenta de la muerte de cinco chilenos, presuntamente ocurrida "recientemente en Argentina"; agrega que se "atribuyó a organizaciones ultraderechistas" tales muertes. Posteriormente, el día 28 del mismo mes, el diario informa que "cuatro de los cinco extremistas chilenos muertos en Argentina recientemente, figuraban en una lista de 119 chilenos desaparecidos, dada a conocer el año pasado en el exterior", y agrega que se "atribuyó la muerte de los guerrilleros a organizaciones ultraizquierdistas de ese país". Basándose en esta información, al día siguiente, la editorial de su diario señala que con este episodio se ha demostrado que quienes figuraron entre los denominados "119 desaparecidos" estaban vivos y actuando en la República Argentina, demostrándose con ello la falsedad de las denuncias de desaparecimientos y enmarcándolas en una campaña antichilena.

A primera vista aparece que la información llegada desde el exterior es contradictoria. Más aún, no es del todo claro que las personas nombradas en el cable de la Agencia EFE sean las mismas que fueron dadas por muertas en la lista de los 119, aunque entre ambas haya notables alcances de nombre. En efecto, en el cable figuran Mario Eduardo Carrasco, Juan Chacón González, Pedro Flores Pérez y María Buono Cifuentes, que podrían corresponder a los siguientes nombres que figuran entre los "119": Mario Arnoldo Carrasco Díaz, Juan Rosendo Chacón Olivares, Julio Flores Pérez y Carmen Cecilia Buono Cifuentes. De ser los mismos, es decir, si se comprueba que se trata de las mismas personas, tendríamos que concluir que, de acuerdo a la prensa extranjera, éstas habrían fallecido por segunda vez.

Pero, si escribo estas líneas al Sr. Director, no es sólo para aclarar una información que parece errónea o incompleta. Me preocupa el asunto, porque detrás de cada uno de esos "casos" hay una familia que busca afanosamente saber de su ser querido, y soy testigo que, cada vez que se hacen publicaciones semejantes a la que comentamos, se contribuye a aumentar su justificada inquietud e incertidumbre. Ud. comprenderá lo duro que resulta para un padre o una madre de familia leer especulaciones hechas a través de la prensa acerca de la vida de sus seres queridos.

Es por esto que me atrevo a solicitar del Sr. Director que, en lo que está de su parte, se tenga el mayor cuidado de no confundir a la opinión pública y de no contribuir a la aflicción de tantas familias, hasta que los tribunales de justicia o la autoridad competente den a conocer los resultados de la exhaustiva investigación que, con todo derecho, han pedido reiteradamente los familiares de personas desaparecidas, apoyadas por los organismos de Iglesia.

Saluda a Ud. con toda consideración,

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS  
 Vicario Episcopal

INFORME SOBRE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

Durante los meses de Abril, Mayo de 1976 se presentaron los siguientes informes sobre violación de Derechos Humanos.

.- CARLOS GONZALEZ ANJARI

23 años, casado, sin hijos, empleado.

Fue detenido el 25 de Diciembre de 1975, a las 24 horas, junto a su esposa, la señora Gladys Cuevas Lucar. A los diez días de haber sido detenida la señora tuvo un aborto de un embarazo de 3 meses.

El señor Carlos González estuvo sometido a interrogatorios durante 17 días, como consecuencia tiene dolores a la columna y pérdida de la audición de un oído. Se le aplicó corriente eléctrica, debido a lo cual tuvo parálisis cardíaca.

A principios del mes de febrero, mientras se encontraba detenido en el campo de 4 Alamos se le obligó a firmar un contrato de trabajo, en el cual se estipulaba que él era funcionario de la DINA, además de un declaración de fidelidad a ese organismo, y en el cual se comprometía a denunciar a todos sus ex-compañeros de la Universidad de Chile. De acuerdo a ese contrato debe realizar trabajos forzados en Villa Grimaldi. Con motivo de la visita del Presidente de la Corte Suprema el afectado se entrevistó con el Sr. Eyzaguirre, por lo que posteriormente fue torturado nuevamente.

El Ministro del Interior respondió que por la seguridad del país y del propio detenido no pasaba a libre plática.

.- EDUARDO FRANCISCO REYES ORTIZ

24 años, casado, un hijo. Empleado particular en Cooperativa de Trabajadores de la Educación.

Fue detenido con fecha 26 de Diciembre de 1975 en su domicilio, por funcionarios de DINA, fueron testigos de la detención de su esposa tres sobrinos menores. La detención y allanamiento no cumplieron las formalidades de la ley. Se le ha mantenido incomunicado en el Campamento de 4 Alamos de acuerdo a información entregada por la Corte de Apelaciones en respuesta al Recurso de Amparo. Extraoficialmente se supo que estuvo alrededor de un mes en la "Villa Grimaldi", fue sacado en 7 oportunidades, de las cuales en dos fue conducido a su trabajo para esperar una supuesta llamada telefónica.

En las otras cinco oportunidades fue sacado a la vía pública con el fin de indicar algunas personas supuestamente amigas de él. De acuerdo a informaciones entregadas por detenidos, el afectado junto a otras 15 personas firmaron bajo presión un contrato con DINA mediante el cual pasan a ser funcionarios de esa institución. Junto a esto firmaron una declaración en la cual se determinaba que el incumplimiento de las normas establecidas en el contrato haría ser juzgados por los Tribunales Militares.

.- CARLOS SEGUNDO HENRIQUEZ AUGUSTO

38 años, soltero, 7 hijos, gasfiter.

Fue detenido el día 3 de Abril de 1975 por funcionarios de seguridad. No se exhibió orden de detención, ni la que exigen la Constitución

y las leyes chilenas, ni la del respectivo organismo de seguridad, que es inconstitucional, pero que es exigida por el decreto Supremo 01874 del 30 de enero de 1976.

El afectado se encontraba enfermo, con una rodilla quebrada desde hacía 3 días. Se le obligó a levantarse.

Fue dejado en libertad el 10 de abril en una calle de Santiago. Permaneció una semana ilegalmente privado de libertad e incommunicado en un lugar que no logró identificar. No se dió aviso a sus familiares ni fue examinado por médico alguno, al entrar o salir de su lugar de detención.

El afectado permaneció 2 días engrillado, lo que le causó profundas cortaduras en sus muñecas. A menudo estaba con la vista vendada. Recibió aplicaciones de corriente eléctrica en las partes más sensibles del cuerpo. Esto le causó lesiones en la lengua. Fue golpeado en la rodilla lesionada la cual está en muy mal estado. Sangró profusamente por la boca, teme tener una lesión pulmonar.

.- OSCAR PATRICIO ORELLANA FIGUEROA

27 años, casado, dos hijos, electricista.

Fue detenido el 28 de noviembre de 1975 a las 6 de la mañana, en su domicilio, por personas de civil armadas, quienes se identificaron verbalmente como funcionarios de seguridad. No presentaron orden de detención ni de allanamiento.

Junto con el afectado fueron detenidos su cónyuge y su hija de 5 años. Fueron llevados en camioneta, con la vista vendada a un lugar desconocido, el que posteriormente identificó como "Villa Grimaldi". Allí la familia fue separada y se llevaron a la menor. Al afectado la esposa sólo lo veía cuando pasaba al baño, vendado y con cadenas en los pies.

La esposa permaneció 4 días en ese recinto y posteriormente fue acompañada por sus aprehensores a otro lugar desde donde retiraron a la menor.

El afectado está incommunicado en 4 Alamos. Fue visitado allí por el Presidente de la Corte de Apelaciones, José María Eyzaguirre, quien informó por escrito a la familia, que el detenido se encontraba en buenas condiciones.

La familia tiene conocimiento que el afectado fue obligado a firmar un contrato en que figura como colaborador de la DINA.

Durante el período de incommunicación ha sufrido castigos físicos, ha permanecido colgado, se le aplicó corriente en los oídos y genitales.

.- RAUL LORENZO BELMAR LUNA

26 años, soltero, sicólogo.

Fue detenido ilegalmente en su domicilio por efectivos de la DINA el 29 de Diciembre de 1975, con allanamiento del domicilio. No se presentó orden alguna. Y no se supo de él por casi un mes, fue dejado en libre plática el 26 de enero de 1976. Fue intensamente torturado, recibió fuertes golpes en la cabeza, en una ocasión por 15 hombres juntos. Le quebraron los dientes de un puntapié. Recibió muchos "parrillazos"; estas, aplicaciones de corriente totalmente desnudo en una cama electrificada., que lo deshidrataron por completo y le hicieron perder el conocimiento, en una ocasión por tres días. Tiene aún lesiones en la lengua y labio superior. El 13 de febrero fue trasladado al campamento de Puchuncaví.

A consecuencias de su detención, su hermano Jorge de 6 años, quedó totalmente traumatizado.



.- RAUL FERNANDO ARAYA BORI

47 años, casado, periodista.

Fue detenido el 19 de enero de 1976 por efectivos de seguridad, posiblemente DINA. No se exhibió orden de detención. Permaneció incomunicado cerca de un mes en un lugar que no pudo identificar, ya que se le tuvo todo el tiempo con la vista vendada. Luego fue puesto en libre plástica en el Campamento de 3 Alamos, donde está en la actualidad. Su detención se ha prolongado por más de tres meses, sin hacerle cargo alguno, ni hacerle comparecer ante un tribunal.

.- MARIO MONTECINOS JARAMILLO

51 años, casado, 5 hijos, obrero municipal.

Fue detenido el 19 de diciembre por personas de civil que no se identificaron, no mostraron orden de detención. Permaneció incomunicado casi 15 días, sin que se supiera su paradero. Recibió golpes y fue obligado a presenciar otras torturas. Permanece detenido por más de 4 meses, sin ningún cargo concreto en su contra, una de las acusaciones que tenía era de haberse reunido con otra persona con fines políticos.

.- JOSE MIGUEL ROBERTO MOYA RAURICH

23 años, casado, 2 hijos, estudiante universitario.

Fue detenido el 20 de octubre de 1975, a los once días de su detención se supo extraoficialmente que se encontraba en el campamento de 4 Alamos, no ha recibido visita de familiares. Su salud está resentida como consecuencia de las torturas, habría estado semi-invalído. Ha sido sacado a otros lugares de tortura. Se le hizo firmar un contrato en que figura como colaborador de la DINA. Ha sido visto por Cruz Roja Internacional en dos oportunidades, tiene una rodilla hinchada, dolores en el cuerpo y padece de sinusitis.

.- RAUL FERNANDO VILLOUTA DATTOLI.

22 años, soltero, estudiante de Arquitectura de la Universidad de Chile.

Fue detenido el 3 de diciembre de 1975, en la vía pública, luego fue allanado su hogar en la tarde del mismo día. Estuvo incomunicado por espacio de tres meses. No tiene cargos concretos ni se le sigue proceso.

.- DANIEL FRANCISCO HERRERA NAVARRETE

31 años, casado, 4 hijos, comerciante, dirigente poblacional.

Detenido el 10 de mayo de 1975, el día lunes 12 lo llevaron a la casa que fue allanada. Al día siguiente lo llevaron a casa de su cuñada, desde esa fecha no se supo más de él durante un mes y medio. En ese tiempo estuvo en Villa Grimaldi y 4 Alamos. Actualmente se encuentra en Puchuncaví, durante los interrogatorios se le preguntó por otra persona, que a esta fecha, después de haber sido detenido, falleció. (esta persona había sido dirigente sindical.)

.- TULIO VALENZUELA JIMENEZ

26 años, soltero, odontólogo.

Fue detenido en su domicilio, a las 7 de la mañana, por agentes de DINA, sin orden de detención, estuvo una semana en Villa Grimaldi, donde varias veces fue interrogado con apremios físicos (especialmente aplicación de corriente), actualmente se encuentra en 3 Alamos, sin cargos.

El afectado sufre de T.B.C. pulmonar, la enfermedad avanza debido a la falta del necesario medicamento, a la pésima alimentación y a las malas condiciones ambientales. El Ministro del Interior ha negado la solicitud de libertad fundada en "razones de seguridad", sin formular acusaciones concretas.

.- JOSE MUÑOZ INOSTROZA

67 años, casado, tres hijos, jubilado.

Fue detenido el 5 de abril de 1976, en su domicilio, por dos civiles, funcionarios del CIRE de Valparaíso, trasladado a Investigaciones de Valparaíso y luego al campamento de 4 Alamos en Santiago y de allí a 3 Alamos, donde se encuentra actualmente. Estuvo desaparecido durante 12 días. Fue interrogado varias veces, apremiado físicamente con golpes, se le obligaba a hacer flexiones, lo que afecta su salud debido a su edad. Producto de ello casi ha perdido un oído, sufre de la vista, presión alta permanente.

.- GREGORIO CESAR NAVARRETE CID

24 años, casado, un hijo, estudiante universitario.

Fue detenido el 6 de enero de 1976, en la vía pública, por personas de civil, fue conducido a Villa Grimaldi y luego a 4 Alamos. Posteriormente, el 13 de enero fue llevado nuevamente a la Villa Grimaldi, donde permaneció hasta el 22 de enero, se le llevó después a 4 Alamos, donde estuvo hasta el 2 de febrero. El 3 de febrero recibió la primera visita, tenía hematomas y huellas de aplicación de corriente. El día 20 de febrero fue sacado de 3 Alamos e incomunicado en 4 Alamos.

.- HUGO SENESIO URRESTARASU SILVA

26 años, casado, estudiante de Física de la Universidad de Chile.

Fue arrestado por personas desconocidas que no se identificaron, ni presentaron orden de detención. Se allanó el domicilio y no se presentó orden para él. Fue conducido a un lugar desconocido y 17 días más tarde su familia supo de él, el ministerio del interior comunicó que se encontraba arrestado en el campamento de 4 Alamos en virtud del estado de sitio, fue interrogado con apremios físicos, aplicación de corriente eléctrica, lo que le provocó una parálisis general, debiendo ser hospitalizado en la clínica de la DINA para su recuperación. Varias veces ha sido llevado fuera de 4 Alamos para ser interrogado, pero cada vez ha sufrido nuevas parálisis y pérdida de conocimiento. Su esposa fue detenida junto a él y se encuentra también incomunicada.

Ambos detenidos fueron obligados a firmar un contrato como funcionarios auxiliares de la DINA.

.- RENE RODRIGO BASOA ALARCON

29 años, casado, un hijo, estudiante de Sociología de U. de Chile.

Fue detenido el día 19 de diciembre de 1975 en la vía pública, fue subido a un auto, esposado y con los ojos vendados fue conducido a un lugar desco-

nocido, en ese sitio estuvo hasta el 29 de abril, día en que fue liberado. Durante los cuatro meses permaneció incomunicado en una celda. Sólo en el día se le sacaba a un patio a tomar sol pero con la vista vendada. Fue colgado de las muñecas y de los dedos. Se le aplicó corriente en los oídos y en los testículos. A raíz de los golpes hoy tiene la nariz desviada.

En respuesta al recurso de amparo el ministerio informó que no se encontraba detenido.

.- LUIS EMILIO Y MANUEL REBARREN GONZALEZ, MANUEL REBARREN ROJAS, NAVIA ROSA MENA ALVARADO.

El día 29 de abril el matrimonio Luis Emilio Recabarren González y Rosa Mena Alvarado fue detenido en la vía pública junto a su hijo pequeño el que más tarde fue encontrado abandonado cerca de su domicilio por vecinos del matrimonio. Ese mismo día también se detuvo a Manuel Recabarren González y a su padre Manuel Recabarren Rojas.

Hasta el día de hoy se ignoran sus paraderos.

.- ELOY RAMIREZ VALENZUELA

44 años, casado 2 hijos, Secretari General de la Federación de Trabajadores de la Prensa.

Fue detenido el 12 de mayo de 1976, a las 3 de la madrugada, por efectivos de DINA, quienes realizaron un minucioso allanamiento, llevándose varias especies, no se exhibieron las órdenes correspondientes.

Hasta el momento se ignora su paradero.

.- JUAN CARLOS MUÑOZ URRUTIA

20 años, soltero, cesante.

Fue detenido el 7 de mayo de 1976, a las 4 de la tarde cuando el afectado salía de la cárcel pública, donde visitaba a su hermano que está condenado en ese recinto. Los aprehensores, 6 agentes de DINA, lo introdujeron en una camioneta, con los ojos vendados con tela adhesiva.

Fue conducido a un lugar desconocido, que el afectado supone era el local del ex diario "El Clarín".

Lo condujeron a una sala vacía, fue amarrado a una silla, así permaneció durante los 10 días de detención, salvo cuando lo interrogaron, el día 6 de mayo, fue desatado, le sacaron la venda de los ojos. En la sala el declarante vió una grabadora, pocos minutos antes fue obligado a ingerir una pastilla, al rato el declarante comenzó a sentir mareos. Se le puso una lista de preguntas delante del micrófono de la grabadora; el declarante no recuerda lo que respondió, lo cual hace pensar que la pastilla era una droga.

Luego del interrogatorio, el declarante volvió a la sala, siendo nuevamente amarrado a una silla y con los ojos vendados.

El día de su llegada al recinto fue arrojado sobre una tarima con las manos esposadas y le aplicaron corriente eléctrica en los genitales y en las axilas, luego lo colgaron de las manos y así permaneció durante media hora. Además recibió golpes de puño, todo esto duró aproximadamente tres horas y no tuvo por objeto interrogarlo.

El lunes 10 de mayo a las 21,15, vendado, fue sacado del recinto y trasladado en auto a Panamericana Sur con San Joaquín. En el puente que allí hay, el declarante fue bajado, con orden de contar hasta cincuenta antes

de sacarse la tela adhesiva que cubría sus ojos.

.- MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO

45 años, casado, 3 hijos, obrero.

Fue detenido el día 4 de mayo, en la calle Conferencia 1537, el domicilio estaba ocupado por DINA desde el 30 de abril. Allí permaneció varios días y según testigos fue herido a bala. Luego todas las personas detenidas en ese domicilio fueron conducidas a un lugar desconocido. Actualmente se desconoce su paradero.

.- SEGUNDO FERNANDO CONCHA GALVEZ

36 años, casado, 4 hijos, gasfiter.

Fue detenido en su domicilio el 25 de agosto de 1975 por efectivos de DINA, quienes no exhibieron orden de detención. Estuvo 3 meses y medio incomunicado, sin que sus familiares supieran de él.

El día 10 de diciembre de 1975 la Secretaría de Detenidos comunicó a sus familiares que el detenido estaba en libre plática en el campamento de 3 Alamos.

Permaneció en el local del antiguo diario "El Clarín", luego pasó a la Villa Grimaldi y posteriormente a 4 Alamos. Durante todo ese tiempo fue sometido a torturas que lo tuvieron al borde de la muerte. Se le aplicó electricidad en la boca, genitales y en las partes más sensibles del cuerpo, se le colgó durante horas de las muñecas, se le mantuvo días enteros sin comer y luego se le obligaba a comer hasta vomitar, para luego obligarlo a comer lo arrojado. Actualmente está detenido en 3 Alamos, sin proceso, pero se le ha informado que será procesado por Fiscalía Militar.

.- ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS

42 años, casado, ingeniero civil.

Fue detenido entre los días 4 y 5 de mayo en la calle Conferencia 1537 de Santiago, junto a otras personas que ocupaban altos cargos políticos. Al día siguiente fue conducido junto con los demás detenidos a un lugar desconocido.

Su detención no ha sido reconocida oficialmente, actualmente no se conoce su paradero.

.- FRANCISCO ISAIAS JIMENEZ SEPULVEDA

63 años, casado, cinco hijos, obrero municipal.

Fue detenido el 18 de febrero de 1975 en su lugar de trabajo, en Coronel por agentes de la DINA, sin exhibir orden de detención.

Permaneció 20 días desaparecido, se le trasladó con la vista vendada al Regimiento Chacabuco de Talcahuano y luego a 4 Alamos en Santiago.

Se le mantuvo durante dos meses con la vista vendada. En todos los interrogatorios sufrió apremios físicos y morales, producto de ello tiene una afección a los oídos, de la que ha sido tratado en el Hospital Naval de Valparaíso.

Actualmente se encuentra en Puchuncaví, sin cargos en su contra.

.- ROBERTO OCTAVIO SILVA HERRERA

21 años, casado, 2 hijos, obrero industrial.

Fue detenido el 7 de mayo en su lugar de trabajo por efectivos de DINA, quienes procedieron a llevarlo a 4 Alamos. Junto a él fue detenido otro dirigente sindical, anteriormente había sido detenido el presidente



del sindicato de FAMASOL, en su lugar de trabajo.

La detención se debe a motivos fundamentalmente sindicales: los sueldos de la industria son muy bajos, por lo que se decidió no trabajar horas extraordinarias. El resultado de este rechazo culminó con la detención de estas personas en el propio recinto de la industria.

Actualmente permanece en el campamento de 3 Alamos en libre plática.

.- JAIME PATRICIO DONATO AVENDAÑO

43 años, casado, 5 hijos, mecánico eléctrico.

Fue detenido el 4 o 5 de mayo en la calle Conferencia 1537 de Santiago, junto a otras personas, por efectivos de la DINA, de allí fueron conducidos a un lugar desconocido.

El detenido antiguamente se desempeñó como Presidente del Sindicato Industrial y Profesional de Chilectra, y también como Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Empresas Eléctricas, hasta el año 73.

Hasta la fecha las autoridades no han reconocido su detención y se ignora su paradero.

.- BERNARDO ARAYA ZULETA

67 años, casado, 4 hijos, jubilado, ex-parlamentario.

Fue detenido el 2 de abril de 1976, junto a su esposa María Olga Flores Barraza de 61 años, ambos se encuentran, hasta la fecha, desaparecidos.

Junto a ellos fueron detenidos, sin orden alguna, tres de sus nietos, todos menores de edad, la detención se efectuó en la calle Barros Luco 1220, Quinteros, provincia de Valparaíso.

Fueron trasladados a Santiago a un lugar desconocido.

El 3 de abril, a las diez de la noche fueron puestos en libertad los tres menores y Juan Flores, hermano de María Olga Flores, quienes fueron dejados, con los ojos vendados, a cinco cuadras de su domicilio. Se los mantuvo todo el tiempo con los ojos vendados. Se drogaba a los detenidos, especialmente a los desaparecidos, el señor Araya sufre de reumatismo gotoso y de ciática, además se encontraba en tratamiento de un ataque cardíaco que le afectó a principios de año, la señora Flores sufre de parálisis y de una enfermedad al páncreas. Dos de los menores son testigos de que Araya fue víctima de torturas, en una oportunidad lo vieron colgado de las manos.

El gobierno ha negado la detención ante los tribunales.

.- VIOLETA SUSANA EDRES MARTINEZ

18 años, soltera, sin hijos, estudiante.

El día 26 de mayo de 1976, su hogar fue allanado por espacio de dos horas, por 10 sujetos de la DINA, armados y quienes no exhibieron orden alguna.

Hicieron serios destrozos en la casa. Ella fue atada y golpeada, mientras se le preguntaba por un amigo de la familia. A mediodía llegó una hermana menor (8 años) la cual también fue interrogada y amenazada. A las 13.30 se retiraron los sujetos. La casa está continuamente vigilada, la afectada es seguida cada vez que sale, hasta su lugar de estudio y luego en el trayecto hasta su domicilio.

Teme una nueva detención, se encuentra embarazada de dos meses.

Se interpuso recurso de amparo preventivo en su favor.



CARTA DE FAMILIARES DE DETENIDOS EN TRES ALAMOS Y CUATRO ALAMOS A LOS  
SRS. PDTE. DE LA CORTE SUPREMA Y MINISTRO DE JUSTICIA

El 30 de abril, un grupo de familiares de detenidos en los campamentos de Tres Alamos y Cuatro Alamos dirigió una carta a los Srs. José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema y Miguel Schweitzer, Ministro de Justicia, expresando su inquietud ante los conceptos vertidos por ambos en una declaración conjunta emitida el 19 de marzo.

"Se adjunta carta"

Santiago, 30 de Abril de 1976.-

Señores

José M. Eyzaguirre, Presidente de la  
Corte Suprema y,  
Miguel Schweitzer, Ministro de Justicia,  
P R E S E N T E.-

- I.- Los que suscribimos esta presentación somos familiares de los detenidos en los Campamentos "Tres Alamos" y "Cuatro Alamos"; y en esta ocasión deseamos referirnos a la declaración conjunta que Uds. entregaron a la opinión pública el 19 de Marzo de este año y que fué publicada "textualmente" en "El Mercurio" del día 20 de Marzo.
- II.- Nos llama, en primer lugar, la atención que se haya adoptado el sistema de una declaración "conjunta". Aparecen subscribiendo un mismo texto dos altos funcionarios del Estado, de distintas funciones. En efecto, el Ministro de Justicia es un personero del Poder Ejecutivo. No es éso, en cambio, el quehacer institucional del Presidente de la Corte Suprema, que encabeza otro poder y cuya misión es, precisamente, enjuiciar los actos del Ejecutivo, en cuanto se puedan apartar de la legalidad. Es la suya una misión, en principio, más independiente.
- III.- Sea que este factor u otro hayan pesado en su elaboración, el hecho es que la declaración, en su intento de "informar a la opinión pública", más bien la desorienta y confunde. Una lectura global deja la impresión de que todo marcha razonablemente bien, en lo que respecta a la condición de vida de los detenidos por el Estado de Sitio. Nosotros, sus familiares, en contacto frecuente con su situación y necesidades, sabemos toda la inmensa distancia que separa esa pretendida normalidad, de la triste y amarga realidad que ellos viven. Y es esto lo que trataremos de hacerles ver, analizando más en detalle la declaración que Uds. han dado a la publicidad.
- IV.- Dicen Uds. que en el Campamento de "Tres Alamos", los detenidos "poseen radios, televisores, bibliotecas y otros elementos de entretención". Resulta difícil entender que Uds., hombres de Derecho y que han dedicado su vida al servicio de la Justicia, vean sólo el aspecto trivial que va envuelto en el uso de estas bagatelas; pero no consideran la verdadera aberración que significa el tener a un grupo de connacionales privados de libertad durante meses y aún años, sin cargos, ni procesos de ninguna clase. Esta detención prolongada es, jurídicamente, una verdadera pena; sólo que en este caso se la impone sin juicio y sin formalidades jurídicas, lo que implica un atropello. Y ello, en un país en el cual, durante largos años, no se supo lo que era un

prisionero político. Y pensemos que se trata de la libertad! Aunque "Tres Alamos" fuera un "Hotel de Lujo" (lo que nadie ha pretendido) no se podría explicar, ni justificar una situación como ésta.

V.- Algo semejante se puede decir del párrafo que Uds. dedican a "Cuatro Alamos". "Tanta los baños, como las demás instalaciones, se encontraban en buenas condiciones". ¿Ignoran los dignos funcionarios que en ese lugar, donde, según Uds., los baños funcionan bien, hay chilenos que permanecen incomunicados, en casos, durante largos meses, y sin que sus familiares sepamos a veces que se encuentran en ese lugar? ¿Hay alguien en Chile que ignore que esa prolongada incomunicación es absolutamente violatoria de la Constitución y aún de la legislación actual, y que precisamente desconocen los mismos que la dictaron? ¿Y podría alguien negar que una incomunicación así entendida y practicada es una pena grave y severa que puede significar lesiones corporales y psíquicas?

VI.- En "Cuatro Alamos" los detenidos tendrían "comunicación diaria entre sí; pero restringida respecto del exterior, por razones de seguridad". Conviene tener presente, desde luego, que no siempre existe eso de la "comunicación diaria", pues hay detenidos a quienes se mantiene en celdas solitarias durante meses. Y en muchos casos, la incomunicación abre camino a la desaparición. Y para no cansar con ejemplos, bastará citar la trágica muerte del profesor de la Universidad Católica de Chile, Jaime Ignacio Ossa Galdames, de quien el Ministerio del Interior afirmó (27-xi-1975) que se encontraba detenido en "4 Alamos", en circunstancias que el certificado de defunción lo da por fallecido el día 25 de Octubre de ese mismo año.

VII.- Se afirma que todo esto es por razones de "seguridad". Qué de abusos se han cometido, en los últimos tiempos, en nombre de la "seguridad"! Mediante esta fórmula de "seguridad" o de "seguridad Nacional", según los casos, se detiene gente sin orden de arresto, se la maltrata en "Grimaldi" o en "Cuatro Alamos"; se la mantiene incomunicada por meses, o detenida por años. Algunos casos ilustrarán este aserto: José Miguel Noya Raurich lleva más de 6 meses de incomunicación; Hugo Sinesio Urrestarazu Silva, Gabriela Salazar Rodríguez, Octavio Boettiger Vera van ya a enterar 4 meses de incomunicación.

VIII.- También "Villa Grimaldi", en la optimista visión que Uds. entregan a la opinión, podría considerarse un lugar bastante aceptable. Ahí "sólo se interroga al detenido". El Ministro de Justicia asistió a un interrogatorio que se realizó en "condición normal y sin apremios físicos de ninguna especie". Es, en suma, "un lugar de tránsito". De acuerdo a principios antiguos y otros muy modernos, no puede aceptarse simplemente la mera existencia de un lugar como "Villa Grimaldi". No está contemplada dicha posibilidad, el DS. 146 la excluye. Sin embargo, "Grimaldi" existe; y lo que es peor, con una negra y siniestra imagen, desgraciadamente auténtica. Aquí viene al caso citar al detenido Patricio Edwin Bustos Streeterm quien a raíz de su detención (10 de Septiembre de 1975) pasó 2 meses en Grimaldi, siendo trasladado posteriormente a "Cuatro Alamos" en calidad de incomunicado. Actualmente sufre de hematoselia, grave mal producto de los tratos recibidos.

IX.- Es también "Grimaldi" un lugar al cual se retorna. Recordemos aquí a Jaime Solari Saavedra, detenido el 16 de Enero del presente año; después de su paso por Grimaldi fue puesto en libre plática el 3 de Febrero, pero, posteriormente regresaba allá. No es necesario destacar las consecuencias que todo esto ha tenido para Solari. No podemos tampoco omitir el caso de Gladys Díaz Armiño, Periodista, detenida el 20 de Febrero de 1975. Estuvo desapa-

recida hasta el 10 de mayo de 1975, fecha en que salió a libre plática. No obstante, en julio del mismo año, por dos veces consecutivas, fue sacada por la DINA para nuevos interrogatorios. El 31 de Octubre, al ser trasladadas las mujeres desde el Campamento de Pirque a "Tres Alamos", Gladys Díaz nuevamente fue sacada por DINA manteniéndola incomunicada por un lapso de 25 días en Villa Grimaldi y Cuatro Alamos. Esta última vez fue sacada junto con Marcia Scantorbury, siendo la incomunicación de esta última detenida un poco más corta que la de Gladys.

X.- Lo que importa en esta ocasión dejar muy en claro es que las condiciones reales imperantes en los Campamentos son harto deficientes. Una descripción somera de lo que es, de hecho, la vida en "Tres Alamos" puede ilustrar sobre los padecimientos de los detenidos. En un campamento donde se encuentran hacinados 300 o más personas, sólo existe un patio de 3 por 15 metros. Y para un número tan crecido de personas sólo se dispone de 4 W.C y por supuesto que muchas veces faltan aún las camas, lo que obliga a algunos a dormir en el suelo. El celo de nuestras autoridades los lleva a poner más interés en la represión, que en las condiciones humanas de vida de los reprimidos. Tampoco sería justo omitir en esta rápida descripción algunas medidas de excepción, que agravan la detención de los presos políticos. Existe, en efecto, un sombrío y húmedo subterráneo, llamado familiarmente el "chucho" donde se confina por días enteras, a los detenidos que se han hecho culpables -en la estimación- de sus carceleros- de alguna ofensa especial contra la disciplina interna del Campo. Se considera, para estos efectos, que se han hecho merecedores a este tipo de sanción, quienes muestran algún particular regocijo ante la partida de un compañero, o quienes cantan a deshora, o no se presentan a las filas con la militar presteza requerida, etc. etc.

XI.- Se afirma que, salvo en breve período (últimos días de Enero y primeros de Febrero del presente año), lo mandado por el DS. N. 187 se estaría cumpliendo. Es decir, se estaría entregando a los familiares de los detenidos, copia de la orden de detención. En 44 casos de detención habidos entre el 28 de Enero y el 31 de Marzo del presente año, sólo en 9 de ellos se había dado cumplimiento al Art. 3 del DS. 187. Esto da un magro porcentaje que sólo alcanza al 20%.

XII.- En realidad, podemos decir que las esperanzas cifradas en el DS. 187, en cuanto a protección para los detenidos políticos, no se han visto cumplidas en la realidad. En un momento se creyó que las visitas inspectivas del Presidente de la Corte Suprema producirían una mejora en el estado de cosas existentes. Lo que se ha visto en la práctica es algo mucho menos alentador. El Sr. Presidente de nuestro más alto tribunal de Justicia, a raíz de sus visitas intempestivas, se limita a enviar a los familiares, breves notas en que transmite alguna modesta petición de tipo doméstico que el detenido desea hacerles llegar (peticiones de ropa, etc). Reconocemos que también transmite, privadamente al Presidente de la República, sugerencias sobre posibles mejorías en el trato a los detenidos. Pero creemos, realmente, que el Jefe de un Poder autónomo del Estado bien podría hacer más.

XIII.- En último término, se afirma o se calle, se le aborde estrechamente o de soslayo, el hecho innegable es que, lo que está sucediendo hoy en Chile implica muy mala inteligencia de las disposiciones sobre el Estado de Sitio.

Bajo capa de una institución constitucional, se encubre una serie de violaciones de los más fundamentales derechos humanos. En nombre del Estado de Sitio se detiene -aún en lugares no autorizados-, se incomunica y se imponen

detenciones prolongadas que nada justifica. Y lo que es peor; este Estado de Sitio -que tales abusos ampara- se prolonga y extiende una y otra vez. Hay en esta prolongación indebida una abierta falacia y una contradicción evidente. Se trata de justificarlo en nombre de una posible alteración del orden público, o de un riesgo que amenaza la estabilidad constitucional. Sin embargo, y cuando ello conviene, se insiste -con estrépito y aún majadería - en "la paz de que gozamos".

Por nuestra parte, bien sabemos contra quienes está montada esta máquina de pseudo-legalidad.

El Estado de Sitio, cuando ha sido entendido en un marco de auténtica constitucionalidad, ha impuesto la detención de grandes líderes políticos de aquellos hombres que por su amplia gravitación en la opinión pública, puedan realmente alterar un status quo político. Pero no es esto lo que hoy vemos en Chile. Se detiene a modestos chilenos, cuyo único delito es pensar diferentemente de los que momentáneamente detentan el poder. Otras veces, son innobles denuncias movidas por venganza, las que motivan dolorosas situaciones, en que no interviene para nada el llamado "orden público". Hay ancianos sacados abruptamente del hogar. Tal es el caso de don Bernardo Araya Zuleta y su esposa doña María Olga Flores Barraza, de 67 y 61 años de edad respectivamente, detenidos en su casa de Quinteros a las 11 de la noche del 2 de Abril del presente año y de quienes nada se sabe hasta el momento.

¿Se quiere de verdad defender la estabilidad constitucional, o estamos frente a un orden tan intrínsecamente inestable, que sólo el terror puede resultar de alguna funcionalidad?

Chile habrá dado un paso grande y significativo el día en que se enjuicie el Estado de Sitio y se le mire a la luz de una conciencia movida por una seria voluntad de justicia. Y nada de esto se refleja en la declaración pública de Uds.